



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General
5 de noviembre de 2012

ESPAÑOL
Original: Inglés

Undécimo periodo de sesiones

La Haya, 14 al 22 de noviembre de 2012

Informe de la Corte sobre la revisión del sistema para que las víctimas soliciten su participación en los procesos

Índice

Lista de abreviaturas y acrónimos	1
Corte Penal Internacional	1
Asamblea de los Estados Partes	1
Undécimo periodo de sesiones	1
I. Introducción	3
II. Antecedentes	3
III. Marco jurídico actual para las solicitudes de las víctimas	4
A. Procedimiento para el trámite de solicitudes de las víctimas ante la Corte Penal Internacional	4
1. El papel de la Secretaría	4
2. Respuesta de las partes	5
3. Resolución judicial	5
4. Recursos que no siguen el ritmo de las solicitudes	5
B. Procedimiento para tramitar solicitudes de las víctimas ante otras instituciones judiciales internacionales	6
IV. Sostenibilidad, eficiencia y eficacia	6
V. Posibles opciones para tramitar las solicitudes de las víctimas en la Corte Penal Internacional	7
A. Continuar con la implantación del sistema actual	7
1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	8
2. Ventajas	8
3. Desventajas	8
4. Conclusión	9
B. Proceso de solicitudes parcialmente colectivas	9
1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	9
2. Ventajas	10
3. Desventajas	10
4. Conclusión	10

C.	Proceso de solicitud totalmente colectiva que lleva a la participación colectiva en los procesos.....	11
1.	Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	11
2.	Ventajas	12
3.	Desventajas	12
4.	Conclusión	13
D.	Informe de la Secretaría como base para las observaciones y toma de decisiones	13
1.	Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	13
2.	Ventajas	14
3.	Desventajas	14
4.	Conclusión	14
E.	Toma de decisiones sobre la situación de las víctimas realizada por los jueces, no litigada entre las partes	14
1.	Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	15
2.	Ventajas	15
3.	Desventajas	15
4.	Conclusión	16
F.	Tramitar las solicitudes de las víctimas en la etapa previa al juicio únicamente	16
1.	Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos	17
2.	Ventajas	17
3.	Desventajas	17
4.	Conclusión	18
VI.	Conclusiones.....	18
	Anexo.....	19

Lista de abreviaturas y acrónimos

IR	Reglamento interno de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya
ECCC	Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya
HWG	Grupo de trabajo de La Haya
LRV	Representante legal de las víctimas
OPCD	Oficina del defensor público para la defensa
OPCV	Oficina del defensor público para las víctimas
PIDS	Sección de información pública y documentación
RoC	Reglamento de la Corte
RoR	Reglamento de la Secretaría
RPE	Reglas de procedimiento y prueba
STL	Tribunal Especial para el Líbano
SGG	Grupo de estudio sobre gobernanza
VPRS	Sección de participación y reparación de las víctimas
VWU	Dependencia de víctimas y testigos

I. Introducción

1. En la 10ª Asamblea de los Estados Partes ("la Asamblea"), la Asamblea observó con preocupación los informes de la Corte Penal Internacional ("la Corte") sobre los retrasos continuos en la tramitación de las solicitudes de las víctimas.¹ Dado el impacto negativo de los retrasos, la Asamblea pidió a la Corte que revisara el sistema de solicitudes de las víctimas para garantizar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia, y que le informara al respecto a la Asamblea en su 11º periodo de sesiones.² Al mismo tiempo, el Grupo de Estudio sobre gobernanza ("SGG") de la Asamblea invitó a la Corte a hacer un balance de las lecciones aprendidas en su primera década de operaciones y reflexionar sobre las medidas que pueden agilizar el proceso judicial y mejorar su eficiencia. En respuesta de esta petición, la Corte identificó el sistema de participación de las víctimas como un área que se abordaría en las Revisión de las lecciones aprendidas.³

2. El presente informe contiene los resultados de la revisión preliminar de la Corte sobre el sistema actual de solicitudes de las víctimas, e identifica posibles opciones para garantizar la sostenibilidad, la eficacia y la eficiencia del proceso. La revisión preliminar se considerará posteriormente en el contexto del Informe de la corte sobre las lecciones aprendidas.⁴ El presente informe aborda principalmente el proceso de solicitud para las víctimas que deseen participar en los procesos y, en menor medida debido a la falta de experiencia hasta la fecha, el proceso de solicitud para las reparaciones. Este informe no aborda los requisitos legales para la concesión de la condición de víctima, las modalidades de participación, la representación legal ni el otorgamiento de reparaciones. Sin embargo, se señaló durante las consultas que estos temas son relevantes en relación con la naturaleza y el grado de riesgo si las víctimas a las que se aprueba de forma incorrecta participan en los procesos o si se impide que las víctimas legítimas participen, y también en relación con los recursos empleados para tomar una decisión sobre sus solicitudes.⁵

3. En el informe se analizan algunas posibles opciones para modificar el sistema de solicitud en función de su compatibilidad con la letra y el espíritu del Estatuto de Roma, para permitir la participación significativa de las víctimas, pero que al mismo tiempo sea viable, eficiente y eficaz, y conserve la equidad de los procesos. Las opciones identificadas son las que se pueden realizar dentro del sistema actual, y las que podrían requerir modificaciones de las prácticas de la Corte, reglamentos, normas y estatutos. Esto también puede incluir opciones que actualmente sean o anteriormente hayan sido objeto de litigio entre las partes y de determinación judicial.

II. Antecedentes

4. El derecho de las víctimas a participar, así como su derecho a la reparación a menudo se señalan como una de las características más innovadoras del Estatuto de Roma. El artículo 68(3) del Estatuto de Roma confiere a las víctimas el derecho de participar cuando sus "intereses personales... se ven afectados" y "en las etapas del juicio que la Corte considere apropiadas". También delega a la Corte la responsabilidad de facilitar su participación "de una manera que no sea perjudicial o incompatible con los derechos del acusado o con un juicio justo e imparcial".

5. Los crímenes que entran dentro de la competencia de la Corte son, por su naturaleza, los crímenes masivos que involucran a un gran número de víctimas. El número exacto de víctimas potenciales vinculadas a un caso depende del alcance de los cargos presentados por el Fiscal y confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares. Sin embargo, el número de víctimas que presentan solicitudes a la Corte se ha incrementado como consecuencia natural de la proliferación de los procesos. La velocidad a la que la Corte recibe solicitudes ha aumentado 300

¹ ICC-ASP/10/Res.5, apartado 49.

² *Ibid.*

³ Lecciones aprendidas: Primer Informe para la Asamblea de los Estados Partes, 21 de agosto de 2012, Sección III.

⁴ Durante la elaboración de este informe se consultó a la Secretaría, a las oficinas independientes de la Oficina del defensor público para las víctimas y de defensa, a la Oficina del fiscal, a los asesores jurídicos de las Salas y a la Presidencia. Los jueces no participaron en la preparación del presente informe, pero se consideran como parte del ejercicio de Lecciones Aprendidas. Si bien este es un informe de la Corte, los puntos de vista expuestos por las personas consultadas se expresan en su totalidad, pero no necesariamente los respalda la Corte en su conjunto.

⁵ Por ejemplo, las partes utilizan el formulario de solicitud para presentar observaciones sobre si determinadas formas de participación están garantizadas en lo que respecta a las víctimas en particular (como el derecho a interrogar a un testigo específico), y también puede servir para notificar a la Defensa sobre el contenido de la declaración propuesta, si la víctima está autorizada para declarar.

por ciento: en 2010 recibía un promedio de 187 solicitudes por mes, mientras que en 2011 dicho número aumentó a 564. A finales de abril de 2012, se habían presentado 19.422 solicitudes de participación y de reparación, y se ha aceptado que 4.107 participen en los procesos ante la Corte.⁶ En el futuro, si bien el número de víctimas que decidan presentar una solicitud a la Corte pueda variar, es posible pronosticar que se continuará recibiendo el mismo alto volumen que en la actualidad.

6. Si bien estas cifras son testimonio del interés de las víctimas en la Corte Penal Internacional, estos números también ejercen presión sobre la Corte, la cual tiene dificultades para procesar las solicitudes de manera oportuna con el fin de mantener el ritmo de los procesos y permitir que las víctimas ejerzan efectivamente sus derechos en virtud del Estatuto. Una de las principales razones de esta dificultad es la falta de recursos apropiados tanto en la Secretaría, las partes, los representantes legales de los solicitantes como las Salas, para hacer frente al volumen de solicitudes.

III. Marco jurídico actual para las solicitudes de las víctimas

A. Procedimiento para el trámite de solicitudes de las víctimas ante la Corte Penal Internacional

7. Si bien el artículo 68(3) establece que las víctimas podrán presentar sus puntos de vista y preocupaciones ante la Corte, no establece el procedimiento para determinar la condición de víctima.⁷ La Regla 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPE) define una víctima ante la Corte Penal Internacional, y el marco legal para determinar la condición de víctima se establece en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte, el Reglamento de la Corte, el Reglamento de la Secretaría y en su jurisprudencia. Las Salas han establecido criterios para la resolución de las solicitudes de las víctimas de acuerdo con el marco legal de la Corte.

1. El papel de la Secretaría

8. La Secretaría se encarga de informar a las víctimas sobre sus derechos, ofrecerles asistencia para presentar sus solicitudes, recibir y confirmar la recepción de las solicitudes, dar seguimiento de la información faltante y administrar la documentación recibida. Para participar en los procesos o solicitar reparaciones, las víctimas deberán presentar una solicitud por escrito al Secretario.⁸ La Secretaría ha preparado formularios normalizados, aprobados por la Presidencia, para que las víctimas presenten su solicitud, aunque no están obligadas a utilizarlos. La solicitud debe contener información específica, en la medida de lo posible.⁹ Los solicitantes deben demostrar que son víctimas de crímenes que recaen dentro de la competencia de la Corte, en los procesos iniciados ante la misma.

9. La Secretaría apoya a las Salas con la revisión de las solicitudes y la preparación de informes al respecto.¹⁰ El informe puede incluir información que, *entre otras cosas*, se relacione con las cuestiones específicas en relación con un país, con los representantes de las víctimas, con la asistencia jurídica pagada por la Corte, así como con las solicitudes relativas a la confidencialidad.¹¹ Las solicitudes y los informes se transfieren a la Sala competente para su

⁶Se aceptó la participación de los siguientes números de víctimas en los procesos, que están actualmente en la etapa de juicio: 129 *Lubanga*, 366 *Katanga/Ngudjolo Chui*, 4121 *Bemba*, 89 *Banda y Jerbo* y 560 en los dos casos de *Kenia*.

⁷El artículo 68(3) del Estatuto de Roma dispone lo siguiente: "Cuando los intereses personales de las víctimas se vean afectados, la Corte debe permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas de los procesos que la Corte considere convenientes y de una manera que no sea perjudicial o incompatible con los derechos del acusado ni con un juicio justo e imparcial".

⁸Regla 89(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Las solicitudes también las puede presentar una persona que actúe con el consentimiento o en nombre de la víctima, en el caso de que ésta sea un niño o una persona con discapacidades. Regla 89(3) de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Norma 106(1) del Reglamento de la Secretaría.

⁹Se debe incluir la identidad de la víctima, la dirección, la descripción del incidente y daño sufrido, los intereses personales afectados y la compensación que se pretende obtener. Norma 86(2) del Reglamento de la Corte. El Secretario podrá solicitar información adicional para completar la solicitud, véase el Reglamento 86(4) del Reglamento de la Corte. A pesar de que la Norma 86(2) establece que dicha información debe proporcionarse "en la medida de lo posible", la jurisprudencia ha establecido de manera uniforme que parte de esta información deberá figurar en la solicitud para que ésta se considere completa (por ejemplo, la identidad, fecha y lugar del incidente, la descripción de los daños, etc.).

¹⁰Véase la Norma 86(5) y (6) del Reglamento de la Corte. La Secretaría también convierte las aplicaciones impresas a un formato de archivo de imagen, véase la norma 107(1) - (4) del Reglamento de la Secretaría.

Norma 109(2) del Reglamento de la Secretaría. En los informes, la Corte ha asignado a la Sección de participación y reparación de las víctimas para llevar a cabo una evaluación inicial de las solicitudes a la luz de la Regla 85 de las Reglas de procedimiento y prueba, teniendo en cuenta si el solicitante es víctima de una persona física o una organización o

resolución.¹² Las solicitudes que no están vinculadas a los procedimientos en curso se guardarán en la Secretaría y se preparan para su presentación en cualquier momento si surge algún proceso judicial pertinente.

2. Respuesta de las partes

10. De acuerdo con el artículo 89(1), el Secretario también debe enviar copia de las solicitudes (pero no el informe al respecto) a las partes, que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala. La Secretaría prepara versiones editadas de las solicitudes cuando así lo ordene la Sala, para eliminar información que pudiera conducir a la identificación del solicitante, antes de transmitir las a la Defensa y en ocasiones también antes del procesamiento de sus observaciones.¹³ La solicitud que eligen las partes para presentar sus observaciones a las Salas pueden diferir de un caso a otro, así como entre la defensa y la Oficina del fiscal.

3. Resolución judicial

11. Una vez recibidas las solicitudes, el informe de la Sección de participación y reparación de las víctimas y las observaciones de las partes, las Salas analizan cada solicitud y deciden si el solicitante tiene derecho a participar como víctima en el proceso y en qué momento.¹⁴ Al tomar sus decisiones, y de conformidad con el artículo 68(3) de los Estatutos de Roma, las Salas evalúan los diferentes intereses y preocupaciones, incluidos los derechos de la defensa y los intereses de un juicio justo.¹⁵ La Sala podrá rechazar la solicitud si considera que los criterios establecidos en el artículo 68(3) del Estatuto de Roma y en Regla 85 no se han cumplido.¹⁶ Las personas a las que la Sala de Cuestiones Preliminares les conceda la condición de víctima quedan autorizadas en términos generales para participar en el procedimiento, en la etapa de juicio, sin la necesidad de que la Sala de Primera Instancia reevalúe sus solicitudes, a menos que dichas solicitudes se hayan concedido en función de un delito que recaiga fuera del alcance de los cargos confirmados.¹⁷

4. Recursos que no siguen el ritmo de las solicitudes

12. Dentro de la Secretaría, la Sección de participación y reparación de las víctimas tiene la obligación de tramitar las solicitudes y presentarlas de una manera oportuna y de conformidad con las instrucciones de las Salas.¹⁸ En la práctica, la Sección de participación y reparación de las víctimas se encargó de procesar 564 solicitudes por mes en 2011, en relación con siete casos, con los mismos recursos que tenía en 2007, cuando recibió 28 solicitudes al mes sólo en cuatro casos.

institución, si se ha cometido un crimen de la competencia de la Corte, si el demandante ha sufrido algún daño, y si ese daño surgió "como consecuencia" del presunto crimen que recae dentro de la competencia de la Corte. Véase, por ejemplo, la situación en Uganda, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Decisión sobre la participación de las víctimas en los procesos relacionados con la situación en Uganda*, ICC-02/04-191, 9 de marzo de 2012.

¹² Norma 86(5) del Reglamento de la Corte, Norma 110(1) del Reglamento de la Secretaría, y Regla 89(1) de las Reglas de procedimiento y prueba.

¹³ Se hizo una excepción, por ejemplo, en la situación de la República Democrática del Congo, en que las solicitudes sin editar se transfirieron a la Oficina del defensor público para la defensa, para que diera sus observaciones. En la práctica también se prestan versiones editadas y sin editar a los representantes legales correspondientes.

¹⁴ Regla 89(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Una vez que el proceso pasa a una nueva etapa, la víctima no tiene que presentar una nueva solicitud, ya que la Corte tendrá en cuenta de forma automática si tiene derecho a participar también en la nueva etapa, si la víctima ha indicado en la solicitud inicial su deseo de participar también en las etapas posteriores.

¹⁵ La Regla 89(4) establece que, cuando hay una serie de solicitudes, la Sala las analizará de tal manera que se garantice la eficacia del procedimiento y sea posible dictar una resolución.

¹⁶ Regla 89(3) de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

¹⁷ *Fiscal contra Katanga y Chui*, ICC-01/04-01/07-933-tENG, "Resolución sobre el tratamiento de las solicitudes de participación", Sala de Primera Instancia II, 26 de febrero de 2009, párrafo 10, y *Fiscal contra Bemba*, ICC-01/05-01/08-699, "Resolución que define la situación de 54 víctimas que participaron en la etapa previa al juicio, y que convoca las observaciones de las partes sobre las solicitudes de participación de 86 solicitantes", Sala de Primera Instancia III, 22 febrero de 2010, párrafos 17 a 22, y Sala de Primera Instancia, *Fiscal contra Banda y Jerbo, Resolución sobre el Informe de la Secretaría sobre 6 solicitudes para participar en el proceso*, ICC-02/05-03-/09-231, 17 de octubre de 2011, párrafo 15.

¹⁸ Para la Sección de participación y reparación de las víctimas esto implica: analizar y registrar las solicitudes, mantener registros físicos, revisar las solicitudes para verificar que estén completas y solicitar la información que falta en los campos, verificar a qué procesos están vinculadas las solicitudes, en su caso, transferir las solicitudes a los representantes legales pertinentes; ingresar los datos clave en una base de datos, realizar un análisis jurídico y preparar informes para las Salas; preparar versiones editadas para la defensa y / o la fiscalía; transmitir las solicitudes a las partes para obtener las observaciones; administrar los registros y estar listos en cualquier momento para recuperar y producir originales, versiones redactadas de manera diferente u otra información; dar seguimiento de lo que sucede a cada solicitud en el proceso, para poder responder a cualquier resolución de las Salas.

La Sección de participación y reparación de las víctimas intentó satisfacer esta demanda mediante la contratación de personal temporal adicional, lo cual no es ni eficiente ni viable en el marco de las limitaciones presupuestarias actuales, con prioridad al procesamiento de las solicitudes vinculadas a los casos (en lugar de las situaciones) y a los procesos inmediatos (especialmente las audiencias de confirmación o juicio). A pesar de haber hecho todo lo posible para no causar demoras en los procesos ni impedir que las víctimas ejercieran sus derechos, en varias ocasiones durante 2011, la Secretaría se vio obligada a informar a las Salas que no estaba en condiciones de cumplir con las resoluciones en los plazos establecidos. En la actualidad, la Secretaría no es capaz de mantener el ritmo y existe un considerable retraso de las solicitudes.

13. Además de la labor de la Secretaría, el trabajo de las partes y de las Salas en la revisión y resolución de las solicitudes también requiere mucho tiempo y recursos. En el extremo, solamente en *Bemba* se presentaron 4.121 solicitudes.

B. Procedimiento para tramitar solicitudes de las víctimas ante otras instituciones judiciales internacionales

14. La Corte tiene en cuenta el que otras instituciones judiciales internacionales permiten la participación de las víctimas en los procesos o solicitudes de reparaciones. Además de la Corte Penal Internacional, las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya (ECCC) y el Tribunal Especial para el Líbano (STL) permiten la participación de las víctimas. Mientras que el enfoque de los tribunales regionales de derechos humanos, incluido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es la responsabilidad del estado en lugar de la responsabilidad penal individual, dichos tribunales permiten que las víctimas soliciten y busquen una compensación. Estos procedimientos pueden ser relevantes para el proceso propio de la Corte Penal Internacional respecto a la resolución de las solicitudes.

15. Aunque existen otros organismos y organizaciones internacionales de naturaleza cuasi judicial, también se ocupan de muchas reclamaciones de las víctimas para obtener reparación, indemnización, etc. La práctica y el procedimiento de estas organizaciones puede ser de interés para la Corte Penal Internacional, para identificar y analizar los posibles métodos de procesamiento para grandes cantidades de solicitudes. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (UNCC) son dos ejemplos de los órganos que han establecido procedimientos probados para tomar decisiones sobre las denuncias masivas de las víctimas. Este informe considera los sistemas y las experiencias de estas instituciones en el anexo.

IV. Sostenibilidad, eficiencia y eficacia

16. La Asamblea pidió a la Corte que revisara el sistema de procesamiento de solicitudes de las víctimas con el fin de garantizar su sostenibilidad, eficiencia y eficacia.¹⁹ Esta sección identifica los elementos clave que constituyen la sostenibilidad, la eficiencia y la eficacia de un sistema establecido para que las víctimas soliciten su participación en los procesos y obtengan una reparación.

17. La sostenibilidad de un sistema de solicitudes se refiere a su capacidad de utilizar los recursos necesarios de una manera que no los agote o dañe de forma permanente. En el contexto de este informe, para que un sistema de solicitudes sea viable, debe estar diseñado para procesar numerosas solicitudes, no debe suponer una dificultad excesiva para las víctimas ni debe arriesgar injustificadamente su seguridad. Para ser viable, es esencial que el sistema también cuente con recursos suficientes para que lo utilicen de manera oportuna todos los actores involucrados y para permitir el seguimiento adecuado y necesario.

18. La eficiencia de un sistema de solicitudes se refiere a su capacidad para funcionar de una manera que permita que los formularios de las víctimas solicitantes se reciban y evalúen de forma debida y oportuna, y que sea productiva sin que haga mal uso ni desperdicie los recursos. Para ser eficiente, un sistema de solicitudes no debe duplicar de forma innecesaria el trabajo entre los actores, y todos los recursos (humanos y de otro tipo) deben utilizarse juiciosamente. Para ser eficiente, es esencial que se ofrezca capacitación continua sobre el sistema a los actores pertinentes, incluidos los intermediarios y representantes legales externos.

¹⁹ ICC-ASP/10/Res.5, apartado 49.

19. La eficacia de un sistema de solicitudes se refiere a su capacidad para producir el resultado deseado. En el contexto de este informe, un sistema eficaz es aquel que defiende los derechos de las víctimas de participar plenamente, los derechos de defensa y otras garantías de un juicio justo. El sistema también debe ser suficientemente claro y transparente, de modo que las víctimas puedan comprender y participar en el sistema, así como tener certeza acerca de su condición, sus derechos y obligaciones en relación con las solicitudes.

V. Posibles opciones para tramitar las solicitudes de las víctimas en la Corte Penal Internacional

20. Las posibles opciones analizadas en esta sección tienen como objetivo mejorar el sistema actual de solicitudes de la Corte Penal Internacional y pueden dar lugar a la adopción de un nuevo sistema que podría requerir la modificación del marco legal de la Corte. Las posibles opciones identificadas en este informe preliminar no son exhaustivas y existen otras que aún no se han identificado en esta etapa²⁰ y que también merecen consideración. Estas posibles opciones podrían utilizarse en diferentes combinaciones y no necesitan ser mutuamente excluyentes. Es poco probable que una opción sea adecuada para todas las situaciones y casos.

21. Para cada opción, se han analizado las consecuencias jurídicas y presupuestarias, las ventajas y desventajas para todos los actores involucrados y para las propias víctimas, de acuerdo con el marco de la sostenibilidad, la eficiencia y la eficacia que se explicó anteriormente. Los siguientes seis opciones posibles se analizan a continuación:

- (a) Continuar con la implantación del sistema actual;
- (b) Proceso de solicitudes parcialmente colectivas;
- (c) Procesamiento colectivo de las solicitudes por parte de la Secretaría;
- (d) Informe de la Secretaría como base para las observaciones y toma de decisiones;
- (e) Toma de decisiones sobre la situación de las víctimas realizada por los jueces, no litigada entre las partes, y
- (f) Tramitar las solicitudes de las víctimas en la etapa previa al juicio únicamente.

A. Continuar con la implantación del sistema actual

22. La primera opción posible sería la de continuar con la implantación del sistema actual que tiene la Corte para tramitar las solicitudes de las víctimas, pero de manera más viable y eficaz mediante el financiamiento adecuado para que pueda funcionar como se había previsto en el Estatuto y las Reglas. Es posible que también existan formas en las que el sistema actual podría adaptarse para ser más eficiente y eficaz sin necesidad de recursos adicionales, pero pueden requerir cambios en la práctica.

23. Un ejemplo de esta adaptación sería separar el proceso de solicitudes para participar en los procesos de las solicitudes que buscan reparaciones.²¹ En la actualidad existe un formulario de solicitud conjunto para la participación y la reparación, y la mayoría de las víctimas indican su deseo de solicitar ambos, aunque algunos crean que únicamente reparaciones. Si sólo se pudieran presentar las solicitudes de las reparaciones en una etapa posterior, por ejemplo, después de una condena (con un formulario de solicitud u otro proceso en esa etapa), posiblemente se reduciría el número de solicitudes que tienen que procesarse durante la investigación de la situación o en la etapa de cuestiones preliminares, porque las víctimas tendrían claro que la solicitud de participación en el proceso no era una solicitud de reparación.

²⁰ Las Revisión de las lecciones aprendidas de la Corte, que se realiza a petición de la Asamblea de los Estados Partes en el Grupo de estudio sobre gobernanza, está en curso y puede identificar y considerar otras opciones.

²¹ Antes de 2010, los formularios de solicitud de participación y de reparaciones se separaron debido a las preocupaciones expresadas en los países en que se investigaban situaciones de forma temprana, pues explicaban que el tener un formulario conjunto crearía expectativas irrealizables entre las comunidades de víctimas en materia de reparaciones en una etapa temprana del proceso.

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

24. La continuación del sistema actual de solicitudes de las víctimas no requiere ninguna modificación del marco legal o cambios significativos en las prácticas establecidas. Sin embargo, esta opción no es viable sin recursos adicionales a los actores involucrados en la determinación de las aplicaciones. La medida de separar las solicitudes de participación y reparación podría llevarse a cabo si se estableciera una separación clara entre las solicitudes de participación y las solicitudes de reparación como principio de reparaciones en virtud del artículo 75(1) del Estatuto de Roma.

25. La Secretaría requerirá personal adicional en el campo (dos personas en cada lugar en que la Corte tenga oficinas) para administrar el proceso de solicitudes, garantizar que se comunique la información exacta y supervisar de forma efectiva a los intermediarios. La Sección de participación y reparación de las víctimas también requeriría personal adicional limitado para administrar el proceso de solicitudes en La Haya y para procesar las solicitudes. Para los representantes legales, se necesitarían uno o dos ayudantes en el campo (dependiendo de las circunstancias), así como una o dos personas que se dediquen a la evaluación y revisión de las solicitudes.²² Los equipos de Defensa de los equipos y la Oficina del defensor público para la defensa también requieren recursos humanos adicionales para procesar las solicitudes.

2. Ventajas

26. La continuación del sistema actual es eficaz, ya que permite oír a las partes respetando los derechos de la defensa. Después de varios años de práctica, el proceso es bastante claro y transparente, con los criterios de aceptación expedidos por las Salas y dados a conocer a las víctimas y las partes. El sistema permite que las víctimas decidan de manera individual si desean aprovechar su derecho de solicitar su participación en los procesos o solicitar reparaciones, de que sus solicitudes se consideren y de participar en los procesos de forma individual.

27. La ventaja de la medida propuesta de separar las solicitudes de participación y de reparación sería que se puede reducir el número de solicitudes que se reciben en la etapa temprana de los procesos y, por lo tanto, el tiempo y los recursos que se necesitan de la Secretaría, de las partes y de las Salas para considerar las solicitudes. Sin embargo, será necesario que la Sección de participación y reparación de las víctimas, el representante legal o el intermediario que se encargan de la víctima le expliquen con cuidado las dos solicitudes, sus distintos propósitos y el efecto para las víctimas.

3. Desventajas

28. Como se señaló anteriormente, el sistema actual de solicitudes de las víctimas sólo sería viable si la Secretaría, las Salas, las partes y los participantes contaran con recursos suficientes para revisar y procesar las solicitudes. Sin embargo, esta solución puede no ser adecuada a largo plazo, pues a medida que aumente el número de situaciones que se presenten ante la Corte, también aumentará el volumen de solicitudes, lo cual requerirá una mayor cantidad de recursos. Por ejemplo, este ha sido el problema que debe hacer frente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que no pueden ocuparse del gran volumen y de la acumulación de solicitudes, que además va en aumento.²³

29. Es difícil predecir el efecto que podría tener la separación de los formularios de solicitud en el número de solicitudes de participación recibidas. La experiencia de la Corte Penal Internacional hasta la fecha, es que una vez que entienden la diferencia entre la participación y la reparación, la mayoría de las víctimas confirma que desea solicitar ambos servicios. Es posible que la separación de los formularios no reduzca el número de solicitudes, sino que podría duplicarlos si las víctimas completan las solicitudes de reparación en una etapa posterior, lo cual

²²La oficina del defensor público para las víctimas sugiere que una mayor cooperación entre la Sección de participación y reparación de las víctimas y los representantes legales podría reducir la duplicación. Por ejemplo, la coordinación entre la Oficina del defensor público para la defensa y la Sección de participación y reparación de las víctimas en la recopilación de información complementaria ha demostrado ser una medida eficaz para completar las solicitudes de manera oportuna sin aumentar el número de los interlocutores que están en contacto con los solicitantes.

²³El número de personal del el Tribunal Europeo de Derechos Humanos era 521 empleados en 2005, y se ha duplicado en los últimos seis años. En ese momento, las auditorías internas y externas calculaban que el Tribunal necesitaba 1.280 empleados más: 660 para atender las solicitudes recibidas, y 620 para manejar el número creciente se solicitudes retrasadas. Lord Woolf, "Revisión de los métodos de trabajo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", diciembre de 2005, página 11.

supone una carga mayor sobre los intermediarios, la Secretaría y los representantes legales de las víctimas. Por otra parte, tal sistema podría causar que los solicitantes y las víctimas estuvieran expuestos a un mayor riesgo de volver a vivir sus traumas, ya que tendrían que recordar y explicar dos veces el daño sufrido. Tal sistema de solicitudes separadas podría reducir la efectividad del derecho de las víctimas a obtener reparaciones.

4. Conclusión

30. Aunque es posible mejorar ciertos aspectos del proceso, el sistema actual de solicitudes de las víctimas sólo sería viable y eficaz con recursos adicionales. Aunque defiende los derechos de las víctimas y la defensa que se establecen en el Estatuto y las Reglas, esta opción de continuar con el sistema actual con recursos adicionales no puede adaptarse lo suficiente al volumen de solicitudes esperado dada la magnitud de los crímenes que competen a la Corte. Cabe señalar que, dado el contexto presupuestario actual, esta opción puede no ser atractiva para los Estados Partes. En cualquier caso, el sistema actual podría conservarse como una opción disponible, tanto si se utiliza exclusivamente como en combinación con otras opciones, según sea el caso.

31. Ciertas medidas, como por ejemplo la separación del proceso de solicitud para participar en el proceso y obtener una reparación, podrían aplicarse sin modificar el sistema actual y podrían proporcionar una mejora inmediata. Sin embargo, no se han probado y es difícil predecir la medida en que afectarían los procedimientos de la Corte para las víctimas, en que administrarían las expectativas o en que reducirían el número de solicitudes recibidas.

B. Proceso de solicitudes parcialmente colectivas

32. A petición de la Sala de Cuestiones Preliminares en *Gbagbo*, la Secretaría aplicó un enfoque parcialmente colectivo a las solicitudes de las víctimas. En este proceso, cada solicitante realizaba una declaración individual (en que confirmaba su deseo de participar en el proceso y describía con detalle los daños sufridos), pero la información sobre el crimen/incidente y otros elementos comunes al grupo se registraron de forma colectiva. Sólo la Sección de participación y reparación de víctimas facilitó el proceso, y el formulario no se puso a disposición de los intermediarios.²⁴ Si bien este proceso de solicitud es parcialmente colectivo, se tomó una decisión sobre las solicitudes de las víctimas de forma individual y, en caso de ser aceptadas, participaron de forma individual. Este enfoque parcialmente colectivo puede ser apropiado en otros casos relacionados con un gran número de víctimas asociadas a incidentes específicos u otros criterios.²⁵

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

33. Se descubrió que el enfoque adoptado en *Gbagbo* cumple con el marco jurídico vigente de la Corte.²⁶ El enfoque fue impugnado en el proceso ante el magistrado único, pero se defendió con base en el Artículo 68(3) del Estatuto de Roma.

34. En relación con los recursos, mientras que la aplicación de un proceso parcialmente colectivo de solicitudes ahorra cierto tiempo en el procesamiento de las solicitudes, se requerirían más recursos, no menos, para varias secciones de la Secretaría en el campo (Sección de participación y reparación de las víctimas, Sección de información pública y documentación, Dependencia de víctimas y testigos) y los representantes legales de las víctimas. Sin embargo, en el futuro se podría aplicar con la mayor participación de intermediarios, disminuyendo así la carga sobre la Secretaría.

²⁴ Las razones por las que se completó el formulario con la ayuda del personal de la Secretaría y no se proporcionó a los intermediarios eran garantizar la aplicación efectiva del proceso parcialmente colectivo de las solicitudes, reducir al mínimo el riesgo de duplicar las solicitudes y garantizar que las categorías sensibles de las víctimas estuvieran debidamente representadas: *Segunda resolución sobre cuestiones relacionadas con el proceso de solicitud de las víctimas*, ICC-02/11-01/11, 5 de abril de 2012, apartados 27 a 29.

El mismo sistema se adoptó en ²⁵Uganda, Sala de Cuestiones Preliminares II, Resolución sobre la participación de las víctimas en los procesos relacionados con la situación en Uganda, ICC-02/04-191, 9 de marzo de 2012.

²⁶*Segunda resolución sobre cuestiones relacionadas con el proceso de solicitud de las víctimas*, ICC-02/11-01/11, 5 de abril de 2012.

2. Ventajas

35. Como esta opción implica menos papeleo, se ahorra cierto tiempo en el procesamiento y análisis de las solicitudes por parte de la Secretaría, las partes y las Salas. Para la Sala de Cuestiones Preliminares, esta opción parcialmente colectiva ha simplificado el trabajo y ahorrado tiempo en *Gbagbo*. Sin embargo, se simplificó y volvió más rápida gracias a la orden dictada por la Sala en que se especificaba que sólo el personal de la Sección de participación y reparación de las víctimas se encargara del proceso de solicitud: esto ha garantizado que las solicitudes colectivas sean exactas, lo cual simplifica enormemente el trabajo de las Salas. Las partes continuarán revisando y dando observaciones sobre las solicitudes individuales o parcialmente colectivas.

3. Desventajas

36. La Defensa y los representantes legales expresaron preocupación con respecto a la experiencia en *Gbagbo*, entre otros porque no se les permitía contar con información suficiente para evaluar los méritos de las solicitudes o representar a sus clientes de forma eficaz. La Oficina del defensor público para la defensa expresó la opinión de que este enfoque no reduce su trabajo y que la forma de grupo ofrece menos garantías judiciales que la forma individual, pues se proporciona menos información de cada solicitante. La Oficina del defensor público para las víctimas también expresó su preocupación y advirtió sobre las posibles tensiones entre el actual marco legal que se basa en la aplicación individual y la participación y el enfoque parcialmente colectivos. Afirmaron que el sistema de solicitudes parcialmente colectivas, en los que las víctimas no proporcionan detalles del incidente, podría socavar el sistema de participación de las víctimas, porque no podrían proporcionar la totalidad de la información necesaria para el análisis de su solicitud.

37. Otra preocupación era que tal método mixto de solicitudes individuales/colectivas puede dar lugar a discrepancias en la información que proporcionan las víctimas sobre el mismo hecho, lo cual podría generar trabajo adicional. La Oficina del defensor público para la defensa observó que con el tiempo no se logró ningún beneficio significativo, pues la Defensa tuvo que verificar, en la medida de lo posible, que la información del formulario y de la declaración individual fueran congruentes. En opinión de la Oficina del defensor público para la defensa, este enfoque sólo debe utilizarse si el personal de la Secretaría ayuda a las víctimas con las solicitudes, en lugar de los intermediarios, con el fin de mejorar la fiabilidad del procedimiento y el resultado. Aunque el uso de intermediarios puede dar como resultado ahorros temporales, los costos totales pueden aumentar, pues esto puede dar lugar a un litigio asociado con el hecho de que el producto resultante no es fiable.

4. Conclusión

38. Las opciones parcialmente colectivas podrían tener algún efecto en la eficiencia y los recursos necesarios en cuanto a que pueden implicar cierto ahorro de tiempo para la Secretaría, las partes y las Salas. Sin embargo, hay opiniones divergentes sobre su eficiencia y eficacia. Actualmente la Corte está evaluando la experiencia en *Gbagbo*, y si bien hay algunos indicios de que puede ser más satisfactoria para algunas víctimas que un enfoque individual, esto todavía tiene que verificarse.²⁷ Se podrá realizar una evaluación completa de las ventajas y desventajas después de la conclusión del ciclo de participación plena, es decir, el final de la etapa de cuestiones preliminares en *Gbagbo*. Hay indicios de que la opción puede no ser adecuada en todas las circunstancias, especialmente cuando no se pueden identificar grupos naturales o preestablecidos y/o cuando las víctimas se encuentran dispersas en una amplia zona geográfica. Podría utilizarse en combinación con otras opciones, incluida la opción A. Parece que existen otras maneras de que la Secretaría realice el procesamiento de las solicitudes y las Salas tomen las decisiones, pero no se han probado.²⁸

²⁷Esta opinión preliminar de la Secretaría se basa en las aportaciones de los psicólogos y las consultas preliminares en el campo en Kenia.

²⁸Una variante del enfoque parcialmente colectivo sería que la Secretaría continuara recibiendo solicitudes individuales o parcialmente colectivas, pero que las procesara colectivamente en sus informes para las Salas. En ese caso, la Secretaría ingresaría variables particulares en la base de datos (hora, lugar, crimen, autor, etc.) y las extraería por solicitantes de grupos vinculados a un incidente en particular. El informe de la Secretaría para la Sala resumiría el incidente y enumeraría en una lista todas las víctimas que afirmaran haber sufrido un daño como consecuencia del mismo. La resolución de la Sala enlistaría a las víctimas aceptadas o rechazadas por incidente, pero no daría un trato individualizado.

C. Proceso de solicitud totalmente colectiva que lleva a la participación colectiva en los procesos

39. Este enfoque implica solicitudes totalmente colectivas que permiten a un grupo de solicitantes presentar información y participar de forma colectiva. Un representante de una comunidad presentará las solicitudes en nombre de una comunidad y/o en nombre de una asociación reconocida. Este proceso de solicitud representaría un cambio importante, ya que no sólo implica alejarse del enfoque individualizado para tratar las solicitudes de las víctimas en el marco legal, sino también un cambio de la participación individual a la participación colectiva. Existen varias posibilidades en esta opción:

1. Permitir a un grupo de solicitantes presentar información y participar de forma colectiva. Esto podría requerir una modificación de la Regla 85 de las Reglas de procedimiento y prueba para que se reconozca como víctimas no sólo a las personas o instituciones a las que se refiere el Artículo 85(b), sino también a las comunidades. El representante de la comunidad podría actuar en nombre de las víctimas de la comunidad, incluso si la comunidad entera no fue víctima. Se aplicó un enfoque similar en una etapa preliminar en relación con Kenia, donde la Sala de Cuestiones Preliminares ordenó a la Secretaría la recepción de declaraciones de los líderes comunitarios que representan a las comunidades de las víctimas.²⁹

2. La constitución de una asociación (cuyos criterios habría que definir) y la solicitud de reconocimiento por parte de las víctimas. Es posible que no sea necesario que esta asociación se constituya únicamente con las víctimas de "el caso", pero por lo menos deberá haber una mayoría de las víctimas del caso. La asociación podría constituirse antes o después de los crímenes. La Secretaría verificaría si la asociación, constituida en virtud del Derecho nacional o reconocida por la Corte, está constituida por una mayoría de las víctimas del caso.

3. Transferir la carga de constituir grupos de víctimas fuera de la Corte y acabar por completo con un proceso detallado de solicitud. Hay varias de lograr esto, entre las que se encuentra el designar a un representante legal para actuar en nombre de las víctimas en el caso en general (o en más de uno en caso de que exista un conflicto de intereses entre los diferentes grupos de víctimas), y delegarlo al representante legal para definir a quién representa.³⁰

40. Estas posibles opciones requerirían la participación plena de Sección de participación y reparación de las víctimas y otras secciones de la Secretaría *in situ*. Es posible que sea necesario dar a las víctimas individuales el derecho a "optar por salir" de la asociación o de la comunidad, a efectos de la participación en los procedimientos ante la Corte. Esto podría decidirlo la Sala en función de un informe presentado por la Secretaría.

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

41. Como las opciones de solicitud completamente colectiva no se han probado, no se sabe si se requeriría la modificación del marco legal, en especial del artículo 68(3) del Estatuto de Roma, las Reglas 85 y 89 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la Norma 86 del Reglamento de la Corte. Sería importante distinguir claramente entre lo que se propone y la definición actual de una víctima que es una organización en la Regla 85(b). En términos de las necesidades de recursos, tendrían que evaluarse las implicaciones de una mayor participación de la Secretaría en el campo, pero sería de esperarse que los recursos que necesitan la Secretaría, las partes y la Sala

a cada víctima. Esto no se ha considerado judicialmente, por lo que no queda claro si se requeriría modificación del marco legal. La Sección de participación y reparación de las víctimas también ha identificado otras modificaciones para el modelo *Gbagbo*, como la mejora de la integración de las medidas adoptadas en el campo y en La Haya, en el procesamiento de las aplicaciones.

²⁹Esta opción podría requerir una modificación del Artículo 68(3) del Estatuto de Roma, que requiere una demostración de los intereses personales de las víctimas. Tendrá que determinarse cómo se pueden evaluar los intereses personales de las víctimas de manera colectiva. A partir de la experiencia durante la etapa preliminar en Kenia, la Secretaría aprendió que se requiere un compromiso significativo de su parte en el campo, pero se reduce considerablemente la carga del procesamiento de las solicitudes. Es importante destacar que la búsqueda de las declaraciones de los líderes de la comunidad de acuerdo con el Artículo 15 del Estatuto de Roma es diferente de la participación en los procesos, de acuerdo con el Artículo 68(3) del estatuto de Roma.

³⁰La Corte observa que las decisiones recientes sobre la representación y participación de las víctimas en los casos de Kenia parecen establecer el procedimiento, así como las modalidades para la participación de las víctimas tal como se propone en esta opción potencial. Ver la situación en la República de Kenia, en el caso del Fiscal contra William Samoei Ruto y Joshua Arab Sang, ICC-01/09-01/11-460 y en el caso del Fiscal contra Francis Kirimi Muthaura y Uhuru Muigai Kenyatta, ICC-01/09-02/11, ambos de fecha 3 de octubre de 2012.

para tomar una decisión respecto a las solicitudes se redujeran considerablemente. El impacto en las solicitudes y la participación de las víctimas debe evaluarse con cuidado.

42. Se expresó la opinión de que la segunda posibilidad puede presentar problemas si se constituye una asociación de personas que no sólo tienen intereses personales en el caso y el Estatuto de Roma, y que las variantes de la tercera posibilidad podrían requerir una modificación a la Regla 89(1) de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a la Norma 86(2) del Reglamento de la Corte. Esta opción podría causar una dificultad importante al representante legal, de manera que puede tener algún efecto sobre la asistencia jurídica y/o los recursos que necesitan los representantes legales.

2. Ventajas

43. En términos de eficiencia y sostenibilidad, esta opción podría ahorrar tiempo considerable, por lo que requeriría menos recursos por parte de la Secretaría para el procesamiento, el análisis jurídico, la elaboración de resúmenes e informes para la Sala y la redacción, pues ya no se recibirían solicitudes individuales. Por las mismas razones, esta opción colectiva podría ahorrar tiempo a las partes y las Salas. La tercera posibilidad mencionada evitaría la necesidad de que las víctimas pasaran por un proceso de solicitud detallada, lo cual ofrece la posibilidad de proteger mejor su identidad, en caso de que tengan problemas de seguridad.

3. Desventajas

44. Se expresó la preocupación de que estas posibles opciones colectivas creen numerosos obstáculos prácticos y jurídicos relativos a la constitución de una asociación y la selección de representantes, pues estos procesos pueden necesitar una participación significativa que requiera mucho tiempo de la Secretaría, así como la consideración judicial. Se afirmó que la formación de un grupo organizado puede ser difícil para las víctimas en algunas circunstancias, incluso por razones de seguridad, y podría causar tensiones locales. Cuando las víctimas aún no se identifiquen como parte de un grupo, probablemente no tengan confianza en la persona a la que se designe como "representante de la comunidad" para hablar en su nombre. La Sala de Cuestiones Preliminares de *Gbagbo* rechazó la idea de designar un representante del grupo para cada solicitud colectiva. También se expresó la preocupación de que podría existir una carga administrativa sólo para las víctimas de los países en que las cuotas de registro sean altas, o en que los documentos no se hayan conservado o mantenido en un contexto de guerra. Cuando no existen grupos naturales u organizaciones formadas, también es necesario preguntarse si es apropiado que la Corte participe en su creación o la fomento.

45. La Oficina del defensor público para las víctimas planteó la inquietud de que la segunda posibilidad sería problemática en los casos en que la legislación nacional difiera de los criterios establecidos a nivel internacional. Afirma que esto podría dar lugar a discriminaciones entre los grupos de víctimas representadas en una etapa muy temprana (antes de la presentación de solicitudes) y la mayoría de las víctimas que aún no cuentan con representación en esa etapa. En consecuencia, puede ser contraproducente e impedir que las víctimas soliciten su participación. Además, el permitir que una asociación constituida después de la comisión de los delitos se presente como la víctima permite el riesgo de que se constituyan asociaciones oportunistas cuya legitimidad y seriedad puedan cuestionarse. La Oficina del defensor público para las víctimas recomienda el control judicial sobre las modalidades de constitución de asociaciones, la rectitud de sus representantes y la validez del consentimiento de las víctimas.

46. En la experiencia de la Oficina del defensor público para las víctimas, las víctimas de crímenes de género no pueden formar parte de una acción colectiva, ya que en la mayoría de los casos, el delito que han sufrido no es del conocimiento de la comunidad, frecuentemente ni siquiera de su propia familia. Fomentar el uso de una forma colectiva puede desalentar la participación de esas víctimas o colocarlas en una posible situación en que revivan los traumas que sufrieron. Para las víctimas, esta opción puede ser una desventaja, ya que pierden su derecho individual a presentar su solicitud y participar, y probablemente no puedan presentar sus puntos de vista y preocupaciones individuales de forma importante. También deja a las víctimas susceptibles de manipulación y sin acceso directo a la Corte.

47. Otra preocupación planteada fue que la información proporcionada en los formularios colectivos no sea suficiente para evaluar la credibilidad del solicitante, y que si se permite que

una asociación participe como grupo de víctimas, todos sus miembros deben haber demostrado que son víctimas potenciales del caso.³¹ Se expresó la opinión de que debido a que esta posibilidad priva a las partes de la oportunidad de evaluar correctamente si cada víctima individual cumple con las condiciones para ser admitida como víctima en el caso, no garantiza la equidad del proceso ni los derechos de los acusados. Se planteó la preocupación de que la tercera posibilidad presentada acabara no sólo con las aportaciones de las partes y los participantes, sino también con el control judicial de las víctimas que participan en los procedimientos, y que efectivamente, los representantes legales presentaran a la Corte opiniones y preocupaciones en nombre de víctimas desconocida/no identificadas.

4. Conclusión

48. Esta opción posible puede tener un impacto significativo en la eficiencia de la Secretaría, los partidos, los participantes y las Salas (en particular, la tercera variante), pero puede dar lugar a problemas importantes y a una mayor participación por parte de la Secretaría en el campo, y por parte del representante legal de las víctimas. También es probable que la tercera variante requiera un mayor presupuesto de ayuda legal. La opción puede ser apropiada en ciertas circunstancias, por ejemplo cuando ya existan grupos naturales o formados, pero puede no ser apropiada en todos los casos. Podría utilizarse en combinación con otras opciones, incluida la Opción A.

49. Tendría que evaluarse el impacto sobre las víctimas, y, en particular, la medida en que las hace vulnerables a la manipulación en la ausencia del control de la Secretaría. Como estas opciones colectivas no se han probado, no hay información suficiente para evaluar adecuadamente las ventajas y desventajas.

D. Informe de la Secretaría como base para las observaciones y toma de decisiones

50. Esta opción consiste en la preparación y divulgación de un informe *prima facie* de la Secretaría sobre las solicitudes de las víctimas que sirve como base para las observaciones de las partes, los representantes legales y la toma de decisiones de la Cámara. La Secretaría preparará un informe en que solicita instrucciones de las Salas y la jurisprudencia, y pone de relieve los casos dudosos que requieren adjudicación. Este informe se notificará a las partes y a los participantes para que agreguen sus observaciones junto con las solicitudes, y la Sala aprobaría/modificaría el informe.

51. Una variante podría ser que el informe de la Secretaría no sólo proporcione una primera evaluación de las solicitudes, sino que el informe se estructure de tal manera que constituya una herramienta para que las partes y la Sala presenten sus observaciones de una manera más eficiente y unificada. En la actualidad, las partes no presentan sus observaciones sobre las solicitudes de víctima a la Sala en el mismo formato. La adopción de una tabla con entradas unificadas podría, por ejemplo, permitir que el trabajo de las partes, y en particular de las Salas, fuera más eficiente y evitara la duplicación del trabajo. Una base de datos en que las partes, las Salas y la Secretaría tuvieran acceso a las solicitudes también podría ser una opción que podría analizarse para alcanzar una mayor eficiencia y eficacia.

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

52. Esta opción implica un papel diferente para la Secretaría, la cual, desde cierta perspectiva, podría comprometer su neutralidad o usurpar funciones judiciales. Por ejemplo, se planteó la preocupación de que la Secretaría pierda neutralidad y de que se cuestione su evaluación de las solicitudes. Sin embargo, esto es común para las secretarías o sus equivalentes en otras instituciones, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Dependencia de participación de las víctimas del Tribunal

³¹En algunos sistemas de derecho civil, la asociación puede participar en los procedimientos, por ejemplo, conforme a la ley francesa. Sin embargo, el código francés ha restringido el acceso a las asociaciones cuya existencia legal es cinco años anterior a los hechos (artículos 2 a 2.20 del Código de procedimiento penal). El propósito de lo anterior es evitar que las asociaciones oportunistas tengan acceso a la Corte. Además, conforme al derecho francés, una asociación sólo puede actuar en nombre de una persona si puede justificar que ha recibido el consentimiento expreso de la víctima a la que va a representar. En consecuencia, si la ley francesa permite que alguna asociación actúe como parte civil en cierto caso, ésta se somete a estrictas salvaguardias legales. Esas salvaguardias tendrían que incorporarse a esta propuesta en la Corte Penal Internacional.

Especial para el Líbano.³² No queda claro si esta opción requeriría un cambio en las Reglas de procedimiento y prueba o en el Reglamento de la Corte con el fin de permitir la divulgación del informe del Registro a las partes. Incluso si pudieran introducirlo las Salas sin necesidad de un cambio en las disposiciones legales pertinentes, es preferible que se introdujera de manera uniforme y lo aplicaran todas las Salas en aras de la uniformidad y de la seguridad. Esta opción no requeriría un aumento significativo (en su caso) de los recursos para que la Secretaría produjera los informes, pues es algo que ya se lleva a cabo.³³ Sin embargo, sería necesario ofrecer capacitación, y la creación de una herramienta específica o de una base de datos podría requerir recursos adicionales.

2. Ventajas

53. La ventaja ante esta opción de informes sería que las partes interesadas, los representantes legales y la Sala se beneficiarían de la revisión de las solicitudes por parte de la Secretaría. Con ello, se garantizaría la transparencia del proceso y se evitaría que las partes entraran en un análisis paralelo de las mismas solicitudes. Se espera que esto dé como resultado un ahorro de costos, tanto en la asistencia jurídica, como para el enjuiciamiento y las Salas, y podría mejorar significativamente la eficacia del proceso.

54. La ventaja de la segunda permutación antes mencionada es que probablemente no viole la neutralidad de la Secretaría, si ésta no hace evaluaciones, sino que simplemente permite que las partes y las Salas utilicen su revisión. Se podría crear una herramienta o base de datos que incorpore la información de las solicitudes y permita varias entradas para incorporar las observaciones de las partes.

3. Desventajas

55. No habría ningún ahorro de tiempo ni mejora en la eficiencia de la Secretaría si esta opción relativa a los informes se adopta sola, pues la Secretaría aún tendría la necesidad de procesar y preparar informes sobre las solicitudes. También sería necesario redactar el informe antes de proporcionarlo a las partes, lo cual crearía una carga de trabajo adicional para la Secretaría. En opinión de algunos, esta opción podría poner en peligro la neutralidad de la Secretaría, pues haría una evaluación en lugar de un resumen de las solicitudes. En opinión de la Oficina del defensor público para la defensa, esto podría dar como resultado el que la Secretaría actuara como parte/abogada de los solicitantes, lo cual es responsabilidad de los abogados de las víctimas o de la Oficina del defensor público para las víctimas. Esto podría crear una desigualdad de armas y afectar los derechos de la defensa.

4. Conclusión

56. Esta opción relativa a los informes de la Secretaría para procesar solicitudes evitaría la duplicación innecesaria y permitiría un proceso más ágil y transparente para administrar las solicitudes de las víctimas. Tendría un impacto limitado en la sostenibilidad, pero implicaría un ahorro de tiempo que podría resultar significativo para las partes, los representantes legales de las víctimas y las Salas, pero no aportaría ningún beneficio a la Secretaría, a menos que se introdujera junto con otras posibles opciones que impliquen una mayor eficiencia de la Secretaría. Hay diferentes opiniones sobre el impacto que esto tendría en la neutralidad de la Secretaría. Este proceso de solicitudes no tendría ningún efecto significativo en la experiencia de las víctimas sobre la solicitud de participación. Sin embargo, no se ha probado esta opción, y se necesita evaluarla más para valorar adecuadamente las ventajas y desventajas.

E. Toma de decisiones sobre la situación de las víctimas realizada por los jueces, no litigada entre las partes

57. Esta opción contempla la posibilidad de que las Salas tomen una decisión sobre las solicitudes de las víctimas, sin informes anteriores de las partes. La toma de decisiones sobre la posible participación de las víctimas sería responsabilidad de la Sala de Cuestiones Preliminares

³²Tribunal Especial para el Líbano, *Transmisión de solicitudes para obtener la condición de víctima que participa en las actuaciones*, 9 de febrero de 2012, STL-11-01/PT/PTJ, apartado 11.

³³ Los posibles factores que podrían aumentar los costos para la Secretaría incluyen, por ejemplo, los casos en que las Salas determinen que debe incluirse información distinta en los informes o que su alcance aumentó considerablemente.

o de la Sala de Primera Instancia, y las partes podrían tener una oportunidad limitada de dar observaciones o no tenerla en lo absoluto. Esta opción se inspira en una interpretación reciente que hizo un Juez de Cuestiones Preliminares del Tribunal Especial para el Líbano sobre el Reglamento de dicho tribunal,³⁴ en la que el Juez interpretó estrictamente el artículo 86 y decidió que la cuestión del otorgamiento de la condición de víctima a la víctima solicitante "no es un asunto que deba ser objeto de litigio entre las partes".³⁵ Esta restricción en la presentación de informes de las partes en el Tribunal Especial para el Líbano se limita al proceso de solicitud, y las partes pueden solicitar la exclusión de las víctimas aceptadas durante el juicio.³⁶ Con el fin de desarrollar algunas salvaguardias para los solicitantes de las víctimas, sus representantes legales también podrían tener el derecho de apelación en virtud del artículo 82(1) (d) del Estatuto de Roma.

58. Existen varias posibilidades en esta opción:

- (a) Se proporciona información parcial a las partes para que hagan sus observaciones, pero no las propias solicitudes;
- (b) Las Salas podrían solicitar informes de las partes sobre cuestiones jurídicas, pero no la transmisión de las propias solicitudes, o
- (c) No se ofrece a las partes la oportunidad de dar observaciones.

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

59. Esta opción probablemente requeriría la modificación del artículo 89.1 de las Reglas de procedimiento y prueba (que requiere la transmisión de las solicitudes de las partes) y el Reglamento de la Corte. No sería necesario profundizar el cambio en la función judicial y no tendría ningún impacto real en el proceso de solicitud para las víctimas.

2. Ventajas

60. Si no se transmitieran las solicitudes de las partes, se eliminaría la necesidad de preparar versiones editadas de las solicitudes, lo cual representaría un ahorro de tiempo significativo para la Secretaría. Esto podría servir para proteger la identidad de las víctimas hasta que el juicio haya comenzado. También supondría un ahorro de tiempo para las partes, que necesitarían menos recursos en la etapa de solicitud, lo cual permite una reducción de la asistencia jurídica. Este enfoque podría acelerar la toma de decisiones sobre las solicitudes de las víctimas, y no retrasar los procesos judiciales, porque ya no sería necesario el tiempo para que las partes dieran a sus observaciones.

3. Desventajas

61. Se expresaron preocupaciones de que esta opción priva a las partes del derecho a ser escuchadas, lo cual constituye una violación a los derechos de la defensa en virtud del artículo 67(1) del Estatuto de Roma. De acuerdo con la Oficina del defensor público para la defensa, el marco legal de la Corte Penal Internacional no debe modificarse para incluir partes de un sistema inspirado en el derecho civil, sin que ello implique la aplicación simultánea de las contrapartes preventivas del sistema. La Oficina se refiere al derecho civil, por ejemplo en el derecho francés, en que existen salvaguardias para evitar solicitudes frívolas, incluidos los depósitos, y para evitar que las víctimas comparezcan como testigos.³⁷ En la Corte, algunos testigos también son

³⁴La Regla 86(C) (i) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Especial para el Líbano dispone lo siguiente: "El Juez de Cuestiones Preliminares tomará una decisión sobre la solicitud de participación de las víctimas en el proceso, después de que haya buscado informes de las Partes y de la Dependencia de Participación de las Víctimas sobre las cuestiones jurídicas pertinentes".

³⁵R119728 Resolución sobre la moción de la defensa del 17 de febrero de 2012 para una orden dirigida a la Dependencia de Participación de las Víctimas para volver a presentar su informe *inter partes* y convocar a la presentación de informes relacionados con las solicitudes de las víctimas para participar en los procesos, 5 de abril de 2012, apartado 27.

³⁶Ibid, apartados 32, 33 y 39. El Juez de Cuestiones Preliminares añadió en una resolución posterior que las partes podrían "tener acceso a todas o algunas de las [...] solicitudes" en una etapa posterior del procedimiento. El Juez de Cuestiones Preliminares, el Fiscal contra S.J. Ayyash, M.A. Badreddine, M.H.H. Oneissi y A. H. Sabra, *Resolución sobre la participación de las víctimas en el proceso*, STL-11-01/PT/PTJ, F0236/20120508 / R121249-R121291/EN/nc, 8 de mayo de 2012, apartado 130.

³⁷Los solicitantes deben realizar un depósito cuando presenten su solicitud, y tal depósito no se efectúa en los casos en que la víctima ha obtenido asistencia jurídica, pero incluso si no la ha obtenido, el juez puede hacer una excepción. Véase el artículo 88 del Código de procedimiento penal francés. En el marco legal del Tribunal Especial para el Líbano, una

víctimas que participan en el caso. La Oficina del defensor público para la defensa observa que el artículo 113 del Reglamento de Tribunal Especial para el Líbano dispone que las víctimas que participan en el caso deben revelar todos los materiales eximentes o atenuantes de la culpabilidad que tengan en su poder,³⁸ mientras que la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional ha rechazado tal obligación.³⁹ La Oficina del defensor público para la defensa concluye que la integración de los elementos de un sistema sin salvaguardias equilibradas podría afectar negativamente la equidad del proceso.

62. Una desventaja de esta opción es que, si bien ofrece un ahorro de tiempo y recursos en las primeras etapas de un procedimiento judicial, simplemente posterga el derecho de las partes a presentar observaciones sobre las solicitudes de las víctimas en una etapa posterior. Por ello, esto puede no representar un ahorro a largo plazo. Mientras que en la etapa previa al juicio se puede emitir una primera resolución *prima facie* sobre las solicitudes, las partes la pueden impugnar durante el juicio, lo cual puede duplicar el trabajo de las Salas.

63. Se planteó la cuestión de que esto podría ser perjudicial también para las víctimas, quienes probablemente no tendrían certeza sobre su estado hasta el final del juicio. Esto podría reducirse si el procedimiento pertinente de apelación contiene garantías, tales como argumentos específicos y plazos para una apelación.⁴⁰ También se afirmó que esta opción podría causar problemas para las víctimas, sobre todo si en última instancia sus aplicaciones se consideran inadmisibles a pesar de su participación durante el juicio. Ésta ha sido la experiencia de algunas de las víctimas solicitantes ante las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya. Esto también podría ser el caso en la actualidad en la Corte Penal Internacional con respecto a aquellas víctimas que participan y que también testifican (las llamadas víctimas con doble condición y las víctimas que comparecieron en persona ante la Sala, como en el caso *Lubanga*).

4. Conclusión

64. Esta opción puede utilizarse junto con otras opciones que se presentan en este informe para aportar ciertos beneficios en términos de eficiencia en las primeras etapas del proceso, pero es posible que sólo posponga el tiempo y los problemas de recursos para una etapa posterior, con importantes desventajas para las víctimas que tengan participación. Esto podría reducirse si el procedimiento pertinente de apelación contiene salvaguardias, tales como argumentos específicos y plazos para las apelaciones. Por lo tanto, desde cierta perspectiva, el objetivo de aumentar la eficacia y eficiencia del proceso de solicitud de las víctimas no se logrará con esta opción, ya que sólo se pospondrá la posibilidad de que las partes presenten observaciones e impugnen a las víctimas solicitantes. Sin embargo, puede ser que las partes no impugnen a todas las víctimas que se acepten; actualmente, en la mayoría de los casos las partes tienden a presentar observaciones en todas las solicitudes. Como este método de solicitud no se ha probado en la Corte Penal Internacional, no hay información suficiente para evaluar adecuadamente sus ventajas y desventajas. Se requiere mayor evaluación y podría llevarse a cabo como parte de la Revisión de las lecciones aprendidas.

F. Tramitar las solicitudes de las víctimas en la etapa previa al juicio únicamente

65. Esta opción implicaría simplificar el proceso de solicitud de tal manera que las solicitudes de las víctimas se procesaran antes de la confirmación de los cargos y después de ella, a menos que se amplíen los cargos de acuerdo con las Reglas de procedimiento y prueba. En la actualidad, la Sala de Primera Instancia admite en la etapa de juicio a las víctimas a las que también se

víctima no puede ser convocada como testigo. Véase la Regla 87(B) (v) del Reglamento del Tribunal Especial para el Líbano.

³⁸Regla 113, divulgación de materiales eximentes o atenuantes de la culpabilidad: (A) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 116, 117 y 118, en cuanto sea posible el Fiscal deberá revelar a la defensa toda la información que tenga en su poder o sea de su conocimiento, que razonablemente pueda sugerir la inocencia o atenuar la culpabilidad del acusado o afectar la credibilidad de las pruebas del Fiscal. (B) Las víctimas que participen en el proceso tendrán las mismas obligaciones establecidas en el apartado (A) (agregado el 30 octubre de 2009).

³⁹Sala de Apelaciones, *el Fiscal contra G. Katanga y M. Ngudjolo, Sentencia relativa a la apelación del Sr. Katanga contra la resolución de la Sala II con fecha del 22 de enero de 2010, titulada "Resolución relativa a las modalidades de participación de las víctimas en los procesos"*, ICC-01/04-01/07-2288, 16 de julio de 2010.

⁴⁰Las apelaciones pueden retrasar un caso y ser perjudiciales para la eficacia de la Corte. En la práctica, la carga de trabajo se transferiría de las salas individuales a la Sala de Apelaciones, que puede tener menos capacidad de procesarla rápidamente dada su jurisdicción sobre todos los casos.

admitió para participar en la etapa de cuestiones preliminares.⁴¹ Algunas Salas han continuado recibiendo y tomando decisiones sobre las solicitudes de participación de las víctimas durante el juicio. En *Bemba*, varios miles de solicitudes se procesaron durante el curso del juicio, y algunas de ellas seguían pendientes en una etapa avanzada del proceso. Según la Defensa, esto afectó su derecho de disponer de tiempo y medios adecuados para prepararse (artículo 67(1) (b) del Estatuto de Roma).

66. Una alternativa sería abrir el proceso de solicitud en la etapa más temprana posible de las cuestiones preliminares, con un plazo de presentación de solicitudes de participación (pero no las solicitudes de reparaciones). Estas solicitudes se revisarían antes de la confirmación de los cargos, y después de la finalización de la etapa de cuestiones preliminares automáticamente se admitiría a las víctimas vinculadas a los cargos confirmados para que participaran en los procedimientos judiciales. No se aceptarían solicitudes nuevas, salvo en muy limitadas circunstancias en las que los cargos confirmados fueran más amplios que los que en un inicio se hubieran presentado para su confirmación, de acuerdo con las Reglas de procedimiento y prueba. Otra alternativa sería la de dar a las Salas de Cuestiones Preliminares la responsabilidad de la toma de decisiones sobre la condición de las víctimas en todas las etapas del proceso, incluso después de que un caso pasa a la etapa de juicio o a una etapa posterior.

1. Implicaciones: jurídicas, prácticas y de recursos

67. Esta opción podría introducir una modificación a la Regla 89(1) de las Reglas de procedimiento y prueba y a la Norma 86 del Reglamento de la Corte, y probablemente requiera la modificación del artículo 68(3) del Estatuto. Habría que determinar si el Estatuto de Roma puede apoyar esta propuesta de separación del trabajo de la Sala de Cuestiones Preliminares y el resto de las Salas, en particular en sus artículos 39, 57, 61 y 64.

2. Ventajas

68. La eliminación de la necesidad de considerar las solicitudes de las víctimas para su participación antes y durante el juicio supondría un ahorro para la Sala de Primera Instancia. Asimismo, el establecimiento de una fecha límite en la etapa de Cuestiones Preliminares también limitaría el número de solicitudes y permitiría que el sistema fuera más sostenible. Dar a las Salas de Cuestiones Preliminares la responsabilidad de tomar una decisión sobre las solicitudes de las víctimas también puede tener el efecto positivo de garantizar que la Sala de Primera Instancia no se vea afectada por cualquier otra información distinta a la evidencia que las partes y los participantes hayan presentado en el juicio. Esta opción también permitiría que las partes evitaran gastar sus recursos en revisar y hacer observaciones a las solicitudes de las víctimas en la etapa de juicio.

3. Desventajas

69. Este sistema sólo sería sostenible si se destinaran mucho más recursos a la Sala de Cuestiones Preliminares, y sólo puede ser eficaz si no hay suficiente tiempo disponible antes de la audiencia de confirmación de los cargos, lo cual no suele ser el caso. El documento que contiene los cargos, que generalmente se utiliza como base para identificar a las víctimas que se encuentran dentro del alcance del caso, se emite relativamente tarde en la etapa previa al juicio. Esta opción también requeriría que la Secretaría y los representantes legales de las víctimas tuvieran los medios suficientes para estar presentes en las comunidades afectadas desde una etapa muy temprana, con el fin de informar a las víctimas potenciales, proporcionar asistencia y procesar las solicitudes antes de que finalice la etapa previa al juicio. Si no hubiera tiempo o recursos suficientes antes de la confirmación de los cargos, el resultado sería que las víctimas no presentarían solicitudes.

70. Esto podría mejorar si se ampliara la etapa previa al juicio o, por ejemplo, si se le exigiera al Fiscal que terminara su investigación antes de la confirmación de los cargos y que diera a conocer todas las pruebas a la Sala de Cuestiones Preliminares. Sin embargo, esto podría dar lugar a la ampliación del tiempo para el conocimiento de un caso y al conflicto con los derechos de la defensa. La Oficina del defensor público para la defensa sostuvo que la participación de las víctimas no debe violar el derecho a los procedimientos expeditivos en virtud del Estatuto de

⁴¹ Norma 86(8) del Reglamento de la Corte.

Roma, y que cualquier retraso en el procedimiento afecta negativamente a todas las partes interesadas. Sin embargo, esto podría percibirse como una mejora si el aumento de la etapa previa permitiera una reducción significativa en la duración de la etapa de juicio.

4. Conclusión

71. Si bien la posible opción de no aceptar solicitudes de participación de las víctimas al final de la etapa previa al juicio puede disminuir la carga de trabajo de las Salas de Primera Instancia, aumentaría la carga de trabajo de las Salas de Cuestiones Preliminares, por lo que se requerirían más recursos. Podría ofrecer una mayor seguridad a las víctimas que participan, pero también podría limitar el número de víctimas a las que se admite para participar, a menos que la etapa previa al juicio sea más larga. Si se reabriera la posibilidad de que las víctimas solicitaran su participación en la etapa de juicio, y la responsabilidad de tomar una decisión sobre las solicitudes correspondiera a la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Primera Instancia ahorraría tiempo, pero sólo se transferiría la misma problemática a otra Sala, y no traería beneficios a la Secretaría, las partes o los participantes. Se necesita un análisis más detallado de esta opción para determinar de manera más concluyente su impacto y su idoneidad para la Corte Penal Internacional.

VI. Conclusiones

72. Este informe detalla los resultados de la revisión preliminar que realizó la Corte al sistema actual de solicitudes de las víctimas, conforme a lo solicitado por la Asamblea. Si bien el derecho de las víctimas a participar y obtener una reparación es una de las características más innovadoras del Estatuto de Roma, dado el carácter masivo de los crímenes que competen a la Corte, el sistema actual con los recursos existentes es insostenible. En estas circunstancias, la Corte está de acuerdo en que es necesario mejorar el proceso mediante el cual las víctimas solicitan su participación en las actuaciones o solicitan reparaciones.

73. En el informe se analizan seis posibles opciones para verificar su compatibilidad con la letra y el espíritu del Estatuto de Roma, para permitir la participación significativa de las víctimas, pero que al mismo tiempo sean sostenibles, eficientes y eficaces, y conserven la equidad de los procesos. Es importante señalar que todas las posibles opciones tienen ventajas y desventajas, y que, en lugar de ser mutuamente excluyentes, podrían utilizarse en combinaciones diferentes. Sin embargo, también es importante que las víctimas (así como los representantes legales y los intermediarios) entiendan bien el proceso y sepan qué deben esperar.

74. La Corte todavía debe evaluar algunas de las opciones identificadas en este informe. La Corte considera que es prematuro recomendar una opción específica en esta etapa, y más bien recomienda que se analicen las consecuencias jurídicas, económicas y prácticas de las opciones posibles ya identificadas. La Corte analizará estas posibles opciones para mejorar el proceso de solicitud de las víctimas, junto con otras opciones pertinentes, en el contexto del ejercicio de las lecciones aprendidas y el asesoramiento del Grupo de estudio sobre gobernanza y de acuerdo al plan de acción propuesto de la Corte.⁴²

⁴²Lecciones aprendidas: Primer Informe para la Asamblea de los Estados Partes, 21 de agosto de 2012, Sección III.

Anexo

Procedimiento para tramitar solicitudes de las víctimas ante otras instituciones judiciales internacionales

75. El presente Anexo explica los procedimientos y las experiencias de otras instituciones judiciales internacionales que permiten la participación de las víctimas en los procesos o la obtención de alguna reparación, según lo mencionado en la sección III del informe. Esto incluye el Tribunal Especial del Líbano, las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Los procesos de demandas masivas, en que los grupos de demandantes se tratan de forma más o menos colectiva, apuntan a una solución eficiente en circunstancias en que los procesos individuales serían demasiado engorrosos, lentos y/o caros. Si bien no aplican las mismas normas que las instituciones judiciales, los procedimientos de las instituciones como la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones siguen siendo pertinentes para los fines de esta revisión.

A. Procedimiento de solicitud de las víctimas del Tribunal Especial para el Líbano

76. El Tribunal Especial para el Líbano es uno de los pocos organismos jurídicos internacionales que reconocen el papel de las víctimas en los procesos judiciales. Aunque las víctimas puedan participar, no se consideran una de las partes del proceso y tampoco pueden reclamar daños y perjuicios al Tribunal Especial para el Líbano.

77. Para participar en el proceso, las víctimas deben completar un formulario de solicitud y enviarlo a la Dependencia de Participación de las Víctimas. Dicha Dependencia recibe solicitudes, verifica que estén completas y las transmite al Juez de Cuestiones Preliminares.¹ Se han fijado plazos para que las víctimas puedan presentar sus solicitudes durante un caso,² y aquellos que no las presenten dentro del mismo deben dar razones válidas para justificar esto.³ La Dependencia de Participación de las Víctimas ofrece al Juez de Cuestiones Preliminares un resumen de cada solicitud individual y un panorama general de todas las solicitudes.⁴ Hasta la fecha, la Dependencia de Participación de las Víctimas ha presentado las solicitudes, los resúmenes y el panorama general de forma confidencial *a instancia de parte*, ya que contienen los nombres y otro tipo de información relativa a la identificación de posibles víctimas.⁵ El Juez de Cuestiones Preliminares ha fijado un plazo estricto para que los representantes legales presenten una solicitud justificada de las medidas de protección para mantener el anonimato de cada solicitante, o revelen la identidad del solicitante a las partes.⁶

¹ Regla 51(B) (iii) de las Reglas de procedimiento y evidencia.

La Regla 89(B) de las Reglas de procedimiento y evidencia dispone: "El Juez de Cuestiones Preliminares velará porque el proceso no se retrase indebidamente y deberá adoptar todas las medidas necesarias para preparar el caso para un juicio justo y expedito".

² Programación de orden relativa al plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso como víctima, 8 de septiembre de 2011, STL-II-01/I/PTJ.

³ Transmisión de solicitudes para obtener la condición de víctima que participa en las actuaciones, 9 de febrero de 2012, STL-11-01/PT/PTJ, apartados 6 y 7.

⁴ La no divulgación con respecto a la identidad de los solicitantes, y / o las identidades de las personas mencionadas en las solicitudes, es una medida que puede exigirse en virtud de la Regla 133(A), o a la Regla 50. También se puede prever que las solicitudes de no divulgación en última instancia se pueden hacer con respecto a dicha información en la Regla 115 o 116 Ibid, apartado 10.

⁵ Orden sobre un plan de trabajo y sobre la moción de defensa conjunta respecto a la preparación del juicio, 25 de octubre de 2012, STL-11-01/PT/PTJ, apartado 48.

1. Factores que debe considerar el Juez de Cuestiones Preliminares del Tribunal Especial para el Líbano

78. Para determinar si un solicitante puede participar como víctima, el Juez de Cuestiones Preliminares debe tener en cuenta una serie de factores.⁷ Las consideraciones obligatorias incluyen si la víctima tiene pruebas *prima facie*, si sus intereses personales se ven afectados y si la participación del solicitante sería perjudicial para los derechos de los acusados.⁸ El Juez de Cuestiones Preliminares también puede considerar si la participación del solicitante podría causar demoras innecesarias, afectar negativamente la seguridad, e interés de la justicia; si el solicitante tiene la información fáctica relativa a la culpabilidad o la inocencia del acusado, es probable que sea testigo.⁹ La Regla 86C (i) dispone que el Juez de Cuestiones Preliminares decidirá a qué solicitudes se otorga la condición de víctima tras recabar observaciones de las partes y de la Dependencia de Participación de las Víctimas sobre las cuestiones jurídicas pertinentes. Recientemente un Juez de Cuestiones Preliminares sostuvo que la cuestión de del otorgamiento de la condición de víctima a un solicitante "no es un asunto que deba ser objeto de litigio entre las partes".¹⁰ Un Juez de Cuestiones Preliminares puede solicitar informes de las partes sobre cuestiones jurídicas específicas si así lo determina, pero las solicitudes de las víctimas no se transmiten a las partes.

2. Observaciones de las partes en el Tribunal Especial para el Líbano

79. Ni el Estatuto ni las Reglas del Tribunal Especial para el Líbano determinan si las partes deben tener acceso a las solicitudes de las víctimas, en qué etapa del proceso y en qué modalidades.¹¹ La Sala de Cuestiones Preliminares sostuvo que las partes no tienen derecho a recibir las solicitudes en la etapa previa al juicio y que no por ello se incurre en ningún perjuicio.¹² Esta resolución se toma sin perjuicio de cualquier futura determinación sobre el posible acceso de las partes a las solicitudes o a la información que aparezca en las mismas, y en caso de que se les permita, en qué medida y con sujeción a qué modalidades.¹³ El Juez de Cuestiones Preliminares señaló que las partes pueden solicitar su exclusión durante el curso del juicio, para lo cual podrán solicitar audiencia ante la Sala de Primera Instancia, y pueden solicitar recibir las solicitudes.¹⁴

B. Procedimiento de solicitud de las víctimas de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya

80. Actualmente las víctimas gozan de mayor reconocimiento ante las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, se les puede convocar como testigos y pueden participar activamente en los procesos mediante la presentación de denuncias ante los cofiscales¹⁵ o mediante la solicitud de comparecencia como parte civil.

⁷ La Dependencia de Participación de las Víctimas revisa y verifica las solicitudes a la luz de estas consideraciones. Transmisión de solicitudes para obtener la condición de víctima que participa en las actuaciones, 9 de febrero de 2012, STL-11-01/PT/PTJ, apartado 11.

⁸ Regla 86(B) (i) de las Reglas de procedimiento y evidencia.

⁹ Regla 86(B) (v) de las Reglas de procedimiento y evidencia. *Resolución sobre la participación de las víctimas en los procesos*, 8 de mayo de 2012, STL-11-01/PT/PTJ, apartados 24 y 25.

¹⁰ Resolución sobre la moción de la defensa del 17 de febrero de 2012 para una orden dirigida a la Dependencia de Participación de las Víctimas para volver a presentar su informe *inter partes* y convocar a la presentación de informes relacionados con las solicitudes de las víctimas para participar en los procesos, 5 de abril de 2012, apartados 27 y 54.

¹¹ *Ibid*, apartado 35.

¹² *Ibid*, apartados 40 y 54. La Sala de Cuestiones Preliminares no estuvo de acuerdo en que la Regla 86(C) constituya una violación a los derechos de los acusados o ni en que perjudique la equidad del proceso.

¹³ *Ibid*, apartado 53.

¹⁴ *Ibid*, apartados 32, 33 y 39.

¹⁵ Para el proceso de denuncia, véase el artículo 2, Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1. Los denunciados no participan como partes y no tienen derecho a pedir reparaciones. Las partes civiles no pueden comparecer como testigos, véase la Regla 23(4) del Reglamento Interno.

1. Función de la Sección de Apoyo a las Víctimas de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya

81. Cualquier víctima de un crimen que competa a las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya podrá solicitar su participación como parte civil en el proceso correspondiente y buscar reparaciones.¹⁶ Las partes civiles son participantes formales en los procesos.¹⁷ Las solicitudes de las partes civiles deben realizarse en el Formulario de participación de las víctimas¹⁸ y presentarse a la Sección de Apoyo a las Víctimas.¹⁹ Los jueces de instrucción han fijado plazos para la presentación de solicitudes²⁰ y no han aceptado solicitudes que se presenten fuera de los mismos. La Sección de Apoyo a las Víctimas procesa las denuncias y las solicitudes de las partes civiles, prepara informes al respecto y envía las solicitudes y los informes a los jueces de instrucción,²¹ a la Sala de Cuestiones Preliminares o a la Sala de Primera Instancia,²² según sea apropiado.²³ Sin perjuicio del Reglamento Interno,²⁴ los jueces de instrucción deben notificar a los cofiscales y al imputado cuando se realicen las solicitudes de la parte civil.²⁵

2. Decisión sobre las solicitudes en las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya

82. Los jueces de instrucción deciden si las solicitudes son admisibles en cualquier momento, hasta la fecha de la orden de cierre (acusación). Al considerar una solicitud de partes civiles, los jueces de instrucción deben evaluar si hay argumentos *prima facie* verosímiles para creer que el solicitante sufrió un perjuicio directamente relacionado con los presuntos crímenes que se investigan,²⁶ y también deben evaluar que la probabilidad de que los hechos alegados en apoyo de la solicitud sean verdaderos sea superior a que sean falsos.²⁷ De acuerdo con la Regla 23 *bis* (3) del Reglamento Interno, al emitir la orden de cierre, los jueces de instrucción emiten una resolución sobre la admisibilidad de las solicitudes restantes de las partes civiles en una orden independiente. Dichas órdenes estarán disponibles para que las partes o los solicitantes de la parte civil interpongan una apelación expedita, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 77 *bis* del Reglamento Interno. De acuerdo con la Regla 23 *bis* (2) del Reglamento Interno, los solicitantes de las partes civiles podrá ejercer los derechos de la parte civil a menos que se les rechace y hasta el momento en que suceda tan rechazo.

83. Con respecto a las medidas de protección en relación con las partes, no ha sido necesario editar la información de identificación de las partes civiles ni sus declaraciones en la etapa de investigación, pues el carácter confidencial de las investigaciones prohibía a cualquier persona que tuviera acceso al expediente del caso revelar la información que el

¹⁶ Regla 23(1) del Reglamento Interno.

¹⁷ *Ibid.*, y el artículo 3.1 Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1.

¹⁸ Regla 23 *bis* del Reglamento Interno y Artículo 3.5, Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1.

¹⁹ Formulario de participación de las víctimas, Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1, Apéndice A.

²⁰ Regla 23 *bis* (2) del Reglamento Interno. Véase también Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 002, *Resolución sobre las apelaciones en contra de las órdenes de los jueces de instrucción sobre la admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles*, D411/3/6, 24 de junio de 2011, apartado 11.

²¹ Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, Oficina de los jueces de instrucción, *Orden sobre la admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles relacionadas con la solicitud D250/3*, 13 de enero de 2010, D250/3/2.

²² Reglamento Interno 23(4), Rev.3.

²³ Artículo 3.4 Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1.

²⁴ Regla 29(1) del Reglamento Interno.

²⁵ Regla 23 *bis* (2) del Reglamento Interno.

²⁶ Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 003, *Consideraciones de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la apelación contra la resolución sobre la admisibilidad de la parte civil solicitante*, 28 de febrero de 2012, D11/1/4/2, apartado 3. Para obtener más información sobre la prueba de admisibilidad, véase Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 002, *Resolución sobre las apelaciones en contra de las órdenes de los jueces de instrucción sobre la admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles*, 24 de junio de 2011, D411/3/6, apartados 29, 42 y 71.

²⁷ Regla 23 *bis* (1) del Reglamento Interno, y Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 002, *Resolución sobre la reconsideración de admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles*, 1 de julio de 2011, D364/1/6, apartado 13.

mismo contiene.²⁸ En cuanto a las medidas de protección relacionadas con el público, la Sala de Primera Instancia confirmó la resolución de la Oficina de los jueces de instrucción sobre el hecho de que en la aplicación de las medidas de protección, debe proporcionarse la identidad de las partes civiles que buscan beneficiarse de dichas medidas, y debe ofrecerse una explicación de la manera en que estarían en peligro las vidas y el bienestar de los solicitantes o de sus familias en ausencia de las mismas.²⁹ En la mayoría de los casos, la Fiscalía, que solicitó las medidas de protección a favor de los terceros, no proporcionó esta información y las solicitudes fueron denegadas.³⁰ Las medidas de protección se concedieron únicamente en relación con dos partes civiles. En la etapa de juicio, la Sala de Primera Instancia ordenó que "en relación con los procesos públicos ante la Sala de Primera Instancia en el expediente del caso 001... en lo sucesivo se hará referencia a todas las partes civiles (a excepción de [las dos Partes Civiles]) por su nombre".³¹

3. Decisión final y documentos presentados por las partes sobre las solicitudes ante las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya

84. Las resoluciones sobre la admisibilidad de las solicitudes de la parte civil son susceptibles al recurso de apelación ante la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de la Suprema Corte, según la etapa del proceso.³² En la apelación, todas las partes del proceso pueden presentar o responder a las alegaciones de las demás partes.³³ Durante el juicio, las partes también tienen la oportunidad de impugnar las solicitudes de la parte civil.³⁴ Los jueces de instrucción han señalado que, en la etapa previa al juicio, no están en condiciones de tomar decisiones definitivas sobre el daño que sufrieron las víctimas, y que las decisiones definitivas sólo las tomará la Sala de Primera Instancia en su sentencia, en función de todas las pruebas presentadas en el proceso.³⁵ En el caso 001, la Sala de la Suprema Corte sostuvo que no era un error de Derecho el que la Sala de Primera Instancia tomara una decisión sobre el fondo de las solicitudes de las víctimas en su sentencia y fallara en contra de las víctimas que habían participado en los procesos.³⁶

C. Procedimiento de solicitud de las víctimas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

85. Las solicitudes al Tribunal Europeo de Derechos Humanos las puede presentar cualquier persona física o jurídica que se localice dentro de la jurisdicción de un Estado Parte del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Existen alrededor de 800 millones de personas dentro de la jurisdicción del Tribunal, y en la última década éste ha recibido una enorme cantidad de solicitudes, y existe un retraso considerable: 139.500 solicitudes.³⁷ Las recientes medidas adoptadas para reducir el retraso incluyen la reducción del plazo de presentación de solicitudes de seis a cuatro meses, con prioridad a las solicitudes de los casos más importantes y graves, la

²⁸Regla 54 del Reglamento Interno. Véase también *Fiscal contra Kaing Guek Eav alias Duch, caso no. 001/18-07-2007/ECCC/TC, Resolución sobre medidas de protección para las partes civiles, 2 de junio de 2009, apartado 9.*

²⁹ *Ibid*, apartado 7.

³⁰ *Ibid*, apartado 8.

³¹ *Ibid*, página 7.

³² Artículo 3.8, Dirección práctica sobre la participación de las víctimas 02/2007/Rev.1.

³³ Véase, por ejemplo, Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 002, *Resolución sobre la reconsideración de admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles*, D364/1/6, 1 de julio de 2011, apartados 2 y 3.

³⁴ Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, Sala de la Suprema Corte, caso 001, *Kaing Guek Eav alias Duch, Sentencia de Apelación*, No. 001/18-07-2007, 3 de febrero de 2012, apartados 455 y 463.

³⁵ Sala de Cuestiones Preliminares de las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, caso 002, *Resolución sobre las apelaciones en contra de las órdenes de los jueces de instrucción sobre la admisibilidad de las solicitudes de las partes civiles*, D411/3/6, 24 de junio de 2011, apartado 29.

³⁶ El procedimiento penal de Camboya exige claramente que un tribunal de primera instancia emita la resolución definitiva sobre la admisibilidad de la parte civil en el juicio. Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya, Sala de la Suprema Corte, caso 001, *Kaing Guek Eav alias Duch, Sentencia de Apelación*, No. 001/18-07-2007, 3 de febrero de 2012, apartados 495 -496 y 500.

³⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *solicitudes pendientes asignadas a una Formación Judicial* (30 de septiembre de 2012).

aplicación de un procedimiento de juicio piloto para los casos repetitivos y el nombramiento de jueces adicionales para procesar las solicitudes.³⁸

1. El papel de la Secretaría en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

86. El solicitante debe completar un formulario de solicitud y enviarlo a la Secretaría.³⁹ Las solicitudes deberán presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la resolución definitiva a nivel nacional y no se aceptarán después de esa fecha.⁴⁰ La función principal de la Secretaría es procesar y preparar las solicitudes para su adjudicación, y corresponde al Tribunal emitir una resolución sobre la admisibilidad de las solicitudes. Los abogados que se dedican al procesamiento de casos de la Secretaría actúan como relatores no judiciales y preparan los expedientes y las notas de análisis para ayudar a que los jueces tomen la decisión. En enero de 2011, se estableció una Sección de Filtrado en la Secretaría, con la función principal de llevar a cabo una investigación exhaustiva y precisa y de filtrar los casos de forma inmediata para garantizar que todas las solicitudes se encontraran en el procedimiento apropiado.⁴¹

2. Decisión sobre las solicitudes y observaciones de las partes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

87. Las tres vías para el proceso de una solicitud son la pronta resolución por parte de un juez único, el análisis por parte de un comité de tres jueces o la decisión por parte de la Sala, de conformidad con la política de prioridad del Tribunal. El Protocolo No. 14 se aplicó para aumentar la capacidad del Tribunal para procesar un alto volumen de solicitudes. En virtud de este Protocolo, un solo juez puede declarar la inadmisibilidad de las solicitudes en los casos en que sea evidente que no cumplen con los criterios de admisibilidad. El Juez Único toma una decisión sobre la solicitud con base en una nota que prepara o es responsabilidad de un relator no judicial de la Secretaría.⁴² El Juez Único puede negarse a tomar una decisión sobre la solicitud y remitirla a una Comisión o a una Sala para su análisis.⁴³

88. Un Comité de tres jueces podrá, por unanimidad y en cualquier etapa del procedimiento, declarar la inadmisibilidad de la solicitud o tacharla de la lista de la Corte, cuando tal resolución pueda adoptarse sin necesidad de un análisis más detallado.⁴⁴ El Comité también podrá declarar la admisibilidad de la solicitud y emitir una sentencia sobre el fondo si el tema subyacente de la solicitud está sujeto a la jurisprudencia reiterada del Tribunal.⁴⁵ En tales circunstancias, las observaciones de las partes pueden presentarse a la Comisión de acuerdo con la Regla 54(2) (b) de las Reglas del Tribunal. En caso de que ni el Juez Único ni el Comité tomen una decisión, la Sala debe decidir sobre la admisibilidad y el fondo de las solicitudes, de acuerdo con el artículo 29(1).

89. Aunque una aplicación declararse inadmisibles sin necesidad de comunicárselo al Estado demandado, no puede admitirse sin comunicarlo al Estado. En virtud del artículo 54(2) de las Reglas del Tribunal, antes de tomar una decisión la Sala podrá solicitar que las partes presenten información fáctica, documentos u otros materiales, o invitar a las partes a presentar observaciones por escrito. El solicitante debe ser capaz de justificar su condición de víctima durante todo el proceso⁴⁶ y el Estado demandado puede impugnar la admisibilidad de una demanda en su contra. El Estado demandado puede presentar una petición de inadmisibilidad con sus observaciones sobre la admisibilidad de la solicitud, y

³⁸ Véase en general la Conferencia de Alto Nivel sobre el futuro de la Corte Europea de Derechos Humanos, *Declaración de Brighton* (20 de abril de 2012).

³⁹ Regla 47(1) Reglas del Tribunal.

⁴⁰ Artículo 35(1) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Véase también la *Conferencia de Alto Nivel sobre el futuro de la Corte Europea de Derechos Humanos*, *Declaración de Brighton* (20 de abril de 2012), apartado 15(a).

⁴¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *La Sección de Filtrado agiliza el procesamiento de los casos en los países con mayor número de ellos*, <http://www.echr.coe.int/NR/rdonlyres/F484672E-0C6A-4815-9449-44157ED9C89C/0/Bilan_filtirage_EN.pdf> Consultado el 23 de octubre de 2012.

⁴² Regla 52A (1), Reglas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Véase la Regla 18A con respecto a los relatores no judiciales.

⁴³ Véase en general el artículo 27 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁴⁴ Artículo 28(1) (a) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Regla 53(1) de las Reglas del Tribunal.

⁴⁵ Artículo 28(1) (b) del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁴⁶ *Burdov contra Rusia*, solicitud No. 59498/00 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 7 de mayo de 2002), apartado 30.

se le puede impedir a un Estado en que plantee dichas cuestiones posteriormente en la etapa de fondo.⁴⁷

D. Procedimiento de solicitud de las víctimas de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

90. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas se estableció para resolver las reclamaciones contra Irak como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait, después de que se determinó la responsabilidad del Irak en virtud del derecho internacional por parte del Consejo de Seguridad.⁴⁸ Por lo tanto, los demandantes no tenían que demostrar la responsabilidad de Irak en sus reclamaciones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas se creó como un centro de resolución de reclamaciones que pudiera tomar decisiones sobre un gran número de reclamaciones en un plazo razonable y, como tal, obraba de manera administrativa más que de forma contenciosa.⁴⁹ En sólo 15 años, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas procesó más de 2,6 millones de reclamaciones por una cantidad que asciende a aproximadamente US\$352,5 mil millones por concepto de indemnización de las personas, las empresas, los gobiernos y las organizaciones internacionales en 96 países diferentes.

1. Proceso de solicitud de los demandantes ante la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

91. Las Reglas Provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas explican los procedimientos para que los demandantes presenten reclamaciones, para que la Secretaría las procese y para que los miembros de la Comisión tomen decisiones sobre ellas.⁵⁰ Los demandantes estaban obligados a presentar una reclamación a través de su gobierno a la Secretaría, que registraba las reclamaciones y realizaba evaluaciones preliminares para garantizar que se siguieran todos los requisitos formales.⁵¹ Las reclamaciones deben presentarse en el formulario oficial de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.⁵² Los abogados de la Secretaría de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas revisaban las reclamaciones y trabajaban con los miembros de la Comisión para redactar informes y recomendaciones al Consejo de Gobierno, que aprobaba las reclamaciones.

92. Para una mayor eficacia, las reclamaciones se dividían en categorías de la A a la F, cada una con umbrales probatorios específicos, diferentes técnicas de procesamiento y normas específicas de compensación. Se establecieron plazos para la presentación de las diversas categorías de reclamaciones, así como para que la Comisión revisara las reclamaciones.⁵³ El Consejo de Gobierno ha dado prioridad a los demandantes físicos, tanto en el procesamiento como en el pago de reclamaciones.⁵⁴ La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas se alejó de la norma tradicional de prueba en un esfuerzo por hacer frente al gran número de reclamaciones y la escasez de pruebas en algunos casos, dadas las circunstancias de la pérdida.⁵⁵ Para reclamaciones aceleradas, el demandante sólo tenía que

⁴⁷ Regla 55, Reglas del Tribunal.

⁴⁸ SC Res. 687, documento de la ONU. S/RES/687 (3 de abril de 1991).

⁴⁹ Procedimientos de reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas <<http://www.uncc.ch/clmsproc.htm>> Consultado el 25 de septiembre de 2012.

⁵⁰ Reglas provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas disponibles en <http://www.uncc.ch/decision/dec_10.pdf> Consultado el 2 de noviembre de 2012.

⁵¹ Artículos 14 y 16 de las Reglas Provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

⁵² Ibid, artículo 6(1).

⁵³ Howard Holtzmann y Kristjansdottir Edda, "Procesos de reclamaciones masivas internacionales: perspectivas jurídicas y prácticas" (Oxford University Press 2007), página 171. Véanse también los Artículos 36 y 38 de las Reglas Provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

⁵⁴ Véase la Decisión del Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, 1 de 2, agosto de 1991, *Criterios para el procesamiento acelerado de reclamaciones urgentes*, documento de las Naciones Unidas S/AC.26/1991/1, y la Decisión 10 de 26, junio de 1992, *Reglas provisionales relativas al procedimiento de reclamaciones*, Documento de las Naciones Unidas, S/AC.26/1992/10.

⁵⁵ Holtzmann y Kristjansdottir, supra n 53, página 211.

"demostrar de manera fehaciente" que una reclamación era apta para su compensación.⁵⁶ Se aplicó un nivel elevado de prueba a las demandas más grandes y más complejas.⁵⁷

2. Decisión sobre las reclamaciones de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

93. La Comisión utilizó procedimientos de combinación, muestreo y creación de precedentes para tomar decisiones sobre reclamaciones similares. En la medida en que las reclamaciones de una determinada categoría o subcategoría tenían características jurídicas y fácticas similares, la Comisión trataba de resolver problemas comunes y desarrollar métodos estándar de valoración para tales reclamaciones.⁵⁸ Una vez que se establecieron los precedentes jurídicos y fácticos, los miembros de la Comisión los aplicaron a su revisión de reclamaciones posteriores, lo cual limita su trabajo a la verificación y valoración de las reclamaciones y al cálculo de la compensación permitida.⁵⁹ Sin embargo, los casos grandes o complejos (es decir, los de la categoría D a la F) podrían revisarse de forma detallada, según proceda.⁶⁰

3. Comentario sobre las reclamaciones ante la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas

94. Aunque no era parte del procedimiento, Irak tuvo la oportunidad de expresar sus puntos de vista. De acuerdo con el artículo 16 de las Reglas, las reclamaciones sometidas a revisión formal se incluyeron en los informes trimestrales que señalaron cuestiones fácticas y jurídicas planteadas por las reclamaciones. Los informes estaban a disposición del Gobierno de Irak y de todos los gobiernos y organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones, y se les invitó a presentar información y opiniones adicionales que pudieran tener sobre las cuestiones planteadas. Posteriormente, los miembros de la Comisión tomaron en cuenta la información presentada.⁶¹ De conformidad con el artículo 36, los miembros de la Comisión también podían invitar a los denunciantes y a Irak a presentar puntos de vista en las audiencias, aunque éstas eran poco frecuentes.⁶² No había derecho de apelación ni era posible solicitar una revisión por razones de procedimiento, sustantivas o de otra índole.⁶³

E. Procedimiento de solicitud de las víctimas de la Organización Internacional para las Migraciones

95. Dos procesos de reclamaciones masivas de sobrevivientes del Holocausto y otras víctimas de los nazis, el Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados, incluida la Comisión de Reclamaciones de la Propiedad y el Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto fueron operados como proyectos independientes dentro de la Organización Internacional para las Migraciones. El Programa Alemán de Indemnización

⁵⁶ Artículo 35, Reglas provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Procesamiento de reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas <<http://www.uncc.ch/clmsproc.htm>> Consultado el 27 de septiembre de 2012.

⁵⁷ Artículo 35 de las Reglas Provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y Decisión 7 de 28 del Consejo de Gobierno, noviembre de 1991, en su versión revisada el 16 de marzo de 1992, *Criterios para las categorías adicionales de reclamaciones*, Documento de las Naciones Unidas S/AC.26/1991/7/Rev.1, apartado 3.

⁵⁸ Artículo 38(a), Reglas provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas.

⁵⁹ Procesamiento de reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas <<http://www.uncc.ch/clmsproc.htm>> Consultado el 27 de septiembre de 2012.

⁶⁰ El artículo 38(d) de las Reglas Provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, y Linda Taylor, "la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas", en C Ferstman, M Goetz y A Stephens (eds.), *Reparaciones para las víctimas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad: sistemas existentes y sistemas en desarrollo* (Martinus Nijhoff Publishers 2009), página 207.

⁶¹ Procesamiento de reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas <<http://www.uncc.ch/clmsproc.htm>> Consultado el 27 de septiembre de 2012.

⁶² Véase CS de la ONU, Consejo de Gobierno de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, *Decisión relativa a la revisión de los actuales procedimientos de la Comisión tomada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 101ª sesión, celebrada el 7 de diciembre de 2000 en Ginebra*, S/AC.26/Dec.114, 7 de diciembre de 2000.

⁶³ Artículo 40, Reglas provisionales de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. La corrección de errores materiales podía realizarse en virtud del Artículo 41.

por Trabajos Forzados fue cofinanciado por el Gobierno alemán y la industria, y el Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto fue financiado a través de un Fondo de Compensación de los bancos suizos en relación con la liquidación de una demanda de acción popular estadounidense.⁶⁴

1. Proceso de los demandantes ante la Organización Internacional para las Migraciones

96. La OIM utiliza formularios de reclamación que cubren las diversas categorías de reclamaciones. Los formularios contienen información que podría introducirse fácilmente en una base de datos para su procesamiento. Se establecieron plazos para las reclamaciones correspondientes a ambos programas.⁶⁵ Los miembros de la Secretaría tramitaron y resolvieron todas las reclamaciones. Los demandantes no tenían que establecer la responsabilidad para que se aprobara su reclamación. En el caso del Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados, las recomendaciones de la Secretaría se enviaron a la Fundación Alemana para su aprobación, y en el caso del Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto, se enviaron a la Corte de supervisión de los Estados Unidos.⁶⁶ La revisión y recomendaciones sobre las reclamaciones tanto a la Comisión de Reclamaciones de la Propiedad como al Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto las coordinó el personal jurídico de la Secretaría, y un equipo de personas encargadas del procesamiento manejó cada categoría de reclamaciones. Por ejemplo, las personas encargadas del procesamiento de reclamaciones revisaron los formularios de reclamación y las pruebas que los acompañaban, introdujeron la información en una base de datos, crearon un perfil electrónico por cada reclamación que indicaba si existían muestras básicas de esclavitud o trabajos forzados de acuerdo con los criterios.⁶⁷

2. Decisión sobre las reclamaciones de la Organización Internacional para las Migraciones

97. Se utilizaron estándares informales de prueba para tener en cuenta el lapso de tiempo transcurrido entre la pérdida y la demanda, así como las circunstancias en que se produjo la pérdida.⁶⁸ Se consideraba que un hecho quedaba establecido para el Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados si quedaba "demostrado de forma verosímil", y una reclamación no podía "rechazarse sólo porque no la apoyaran las pruebas documentales oficiales".⁶⁹ Se desarrollaron suposiciones mediante la recopilación de información recibida de reclamaciones individuales y de la investigación histórica realizada por la Secretaría, y se aplicaron para llenar los vacíos en las pruebas del demandante.⁷⁰ El Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto generalmente emplea un criterio de "plausibilidad", lo cual requiere que un solicitante presente una declaración "que explique la naturaleza de la esclavitud y todas las pruebas... que pueda esperarse razonablemente que el demandante posea".⁷¹

98. Para la verificación de las reclamaciones de esclavitud y trabajos forzados en el Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados y el Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto, se utilizaron agrupaciones, perfiles, muestreo y combinación. Los procedimientos de reclamación se apoyaban en amplios programas de tecnología informática, y los formularios de reclamaciones estaban diseñados según las diversas categorías de reclamaciones, de tal manera que se pudiera dar el máximo uso a la información recolectada mediante bases de datos informatizadas.⁷² Para realizar la combinación se crearon dos bases de datos, una con las reclamaciones y la otra de verificación, con la información obtenida de fuentes tales como bancos, registros de bienes y archivos históricos. Las aplicaciones informáticas combinaban los datos de las

⁶⁴ Para obtener más información, consulte <swissbankclaims.com>. Consultado el 24 de octubre de 2012.

⁶⁵ Holtzmann y Kristjansdottir supra n 53, página 162.

⁶⁶ Ibid, página 127.

⁶⁷ Ibid, página 323.

⁶⁸ Reglas complementarias de la Comisión de Reclamaciones sobre la Propiedad de la Organización Internacional para las Migraciones, sección 22(1).

⁶⁹ Holtzmann y Kristjansdottir, supra n 53, página 220, e ibid.

⁷⁰ Organización Internacional para las Migraciones, "Restitución de la propiedad, prácticas de compensación y experiencias de programas de reclamación" (2008), página 4.

⁷¹ Plan de Asignación y Distribución. Ver Holtzmann y Kristjansdottir, supra n 53, página 220.

⁷² Holtzmann y Kristjansdottir, ibid, página 343.

reclamaciones con los datos de verificación para crear una base suficiente para la resolución de una reclamación.

99. La Organización Internacional para las Migraciones también utilizó creación de precedentes, además de las agrupaciones,⁷³ lo cual implicó la resolución de ciertas reclamaciones, que se habían identificado por los asuntos comunes que planteaban, como precedente que se seguiría en todos los casos posteriores.⁷⁴ La agrupación de las reclamaciones significaba que las reclamaciones con los mismos patrones fácticos o con un perfil jurídico o de otro tipo similar se identificaron con la ayuda de la información que se encontraba en la base de datos de las reclamaciones y se procesaron en conjunto. Una vez que se creaban grupos de reclamaciones, era posible complementar la información faltante de una reclamación con la información proporcionada en otra reclamación. Entonces se podía tomar una decisión expedita sobre todas las reclamaciones restantes del grupo, de acuerdo con el precedente.⁷⁵

3. Comentario sobre las reclamaciones en la Organización Internacional para las Migraciones

100. Las decisiones sobre las reclamaciones del Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados se tomaron únicamente en función de los materiales escritos, y no se tomaron en cuenta ni los documentos constitutivos, ni los procedimientos operativos establecidos para las audiencias.⁷⁶ El Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados dio a los demandantes (únicamente) la posibilidad de apelar una decisión ante un órgano de apelación independiente.⁷⁷ Los bancos suizos participaron en la negociación del Acuerdo de Conciliación del Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto, pero el Acuerdo no establecía cómo se distribuirían los fondos. El Acuerdo designaba a un representante de la Corte para desarrollar el plan de distribución, el cual aprobó la Corte (pero no las partes). Los demandantes podían apelar algunas reclamaciones al Programa de Activos para las Víctimas del Holocausto ante el mismo órgano en que se registraban las reclamaciones al Programa Alemán de Indemnización por Trabajos Forzados, mientras que otras podía revisarlas un oficial de revisión independiente designado por la Organización Internacional para las Migraciones.

⁷³ Las Reglas de la Comisión de Reclamaciones de la Propiedad dispuso que, en la medida de lo posible, las reclamaciones con cuestiones fácticas y jurídicas similares se procesarían en conjunto; véase la sección 20(1).

⁷⁴ Holtzmann y Kristjansdottir, supra n 53, página 246.

⁷⁵ Organización Internacional para las Migraciones, "Restitución de la propiedad, prácticas de compensación y experiencias de programas de reclamación" (2008), página 5.

⁷⁶ Holtzmann y Kristjansdottir, supra n 53, página 235.

⁷⁷ Organización Internacional para las Migraciones, "Restitución e indemnización de propiedades: Prácticas y experiencias de programas de reclamación" (2008), página 137. Véase también la sección 25.1 de las Reglas de la Comisión de Reclamaciones de la Propiedad.